

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 24 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 297

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 19 de octubre de 1943 por la que se designa para el cargo de Subdelegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Mariano Hernández Fernando.—Página 10.267.
- Ordenes de 21 de octubre de 1943 por las que se confirma en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se mencionan. Páginas 10.267 y 10.268.
- Orden de 21 de octubre de 1943 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Pontevedra a don Pablo Peña de Olano.—Página 10.268.
- Otra de 21 de octubre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña María Teresa Moneo y del Medrano.—Página 10.268.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 15 de octubre de 1943 por la que se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Dirección General del Turismo.—Páginas 10.268 y 10.269.
- Otra de 23 de octubre de 1943 por la que se nombra, con carácter forzoso, Secretario general de la Delegación Gubernativa de Melilla, al Jefe de Negociado de primera clase, don José María Manresa Ijopis.—Página 10.269.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 13 de octubre de 1943 por la que se concede, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 10.269 a 10.271.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 20 de octubre de 1943 por la que se constituye la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.—Página 10.272.
- Ordenes de 20 de octubre de 1943 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término, a los señores que se mencionan, que son Jueces de Primera Instancia de ascenso. Páginas 10.272 y 10.273.
- Otras de 20 de octubre de 1943 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, a los señores que se expresan, que son Jueces de Primera Instancia de entrada.—Página 10.273.

- Ordenes de 20 de octubre de 1943 por las que se declaran excedentes voluntarios a los señores que se citan, que son Abogados Fiscales de ascenso.—Páginas 10.273 y 10.274.
- Orden de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Fernando González Lavín.—Página 10.274.
- Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra en plaza de Teniente Fiscal para la Audiencia Provincial de Segovia a don Saturio González González.—Página 10.274.
- Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 7.200 pesetas, a don Manuel Pascual González y destinándole para la prestación de sus servicios a la Prisión Habitada del Conde de Peñalver de esta capital.—Página 10.274.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 15 de octubre de 1943 por la que se declara suprimida la Aduana de Cadaqués (Gerona) y se habilita el punto de costa correspondiente a la citada Aduana que se suprime, para el embarque de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje.—Páginas 10.274 y 10.275.
- Otra de 21 de octubre de 1943 por la que se desenvuelven los preceptos contenidos en el Decreto de 27 de septiembre último que declaró «Zona Inconveniente» al poblado «Los Límites», del término municipal de La Junquera (Gerona).—Páginas 10.275 y 10.276.
- Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se separa del servicio a don Manuel Tormo Bernacer, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General, Recaudador de Hacienda de la zona de Novelda (Alicante).—Página 10.277.
- Otra de 6 de octubre de 1943 por la que se separa del servicio a don Enrique Fernández Muñoz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 10.277.
- Otra de 6 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada a la Compañía Española de Seguros «Fides».—Página 10.277.
- Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se separa del servicio a don Valentín Soriano Sancho, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Páginas 10.277 y 10.278.
- Otra de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a «Mac Andrews & Co. Limited», consignatarios de buques en Burriana, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 10.278.

Orden de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Julio Monzó Deusa, consignatario de buques en Burriana, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 10.278.

Otra de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Eleuterio Hernández Simón, concesionario de la línea de autos de Soria a Tarazona, Olvega a Soria y Olvega a Tarazona, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 10.278 y 10.279.

Otra de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a doña Virginia Navarro Pérez, dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 10.279.

Otra de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Jerónimo Mallach Pachés, consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 10.279 y 10.280.

Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1934 al 31 de diciembre de 1935.—Página 10.280.

Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1937 a 31 de diciembre de 1939.—Página 10.280.

Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se autoriza la devolución de fianza constituida a favor de don Miguel Baeza Molina.—Página 10.280.

Otra de 20 de octubre de 1944 sobre cancelación y constitución de fianzas a favor de los Inspectores del Cuerpo Técnico de la Dirección de Seguros y Ahorro, don Augusto de Castañeda y Bel, don Alejandro Crespo Mathet, don Felipe Cedrún Mateos, don Ramón Sánchez Trasancos, don Manuel Suárez Incián y Rodríguez, don José Luis Diego Soto, don Fernando Ruiz Ojeda, don Jaime Ardizón Ribas, don Antonio Fernández y González, don Francisco Díez Berrocal y don Carlos Rodríguez de Liano.—Págs. 10.280 y 10.281.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de octubre de 1943 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 10.281.

Otra de 7 de octubre de 1943 por la que se agrega a las oposiciones que se citan la cátedra de «Paleografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Páginas 10.281 y 10.282.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de septiembre de 1943 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a don José Grimaldi Toral.—Pág. 10.282.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo plazo para la presentación de documentos a los interesados en los bienes de la Institución benéfica «Pobres de San Andrés», con motivo de un recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Dirección General.—Página 10.282.

**JUSTICIA.**—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Relación de los solicitantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios

de oposición, clasificada por orden alfabético de apellidos, en cada uno de los grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939.—Páginas 10.282 a 10.285.

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro.—Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, emisión 1.º de junio de 1943, dispuesta por la Ley de 13 de marzo y Orden ministerial de 1.º de mayo del mismo año.—Página 10.285.

**Dirección General de Banca y Bolsa.**—Disponiendo la renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos.—Páginas 10.285 y 10.286.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (12). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 23 de octubre actual.—Páginas 10.286 y 10.287.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Tribunal de Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.—Aviso de 21 de octubre de 1943, transcribiendo relación de opositores definitivamente admitidos a examen y fijando la fecha para el sorteo.—Página 10.287.

**EDUCACION NACIONAL.**—Tribunal de Oposiciones a las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y La Laguna (Turno Auxiliares).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.—Página 10.287.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Caminos.—(Sección de Construcción y Explotación, — Créditos, Contabilidad y Subastas).—Anunciando la subasta de las obras que se relacionan.—Páginas 10.287 y 10.288.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Autorizando a la Sociedad Regular Colectiva «Rodríguez Crespo y Compañía» para aprovechar aguas derivadas del río Cabrillo, en término de Lucillo (León) con destino a producción de energía eléctrica.—Página 10.289.

Autorizando a don Florentino y don Pedro Fernández López para aprovechar aguas del río Riotorto, en término de Villameá (Lugo) con destino a usos industriales.—Páginas 10.289 y 10.290.

Acordando la caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Casado Román de un aprovechamiento de aguas del arroyo Casal, en término municipal de Tábara (Zamora).—Páginas 10.290 y 10.291.

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Francisco Javier Gutiérrez para un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Villamarciel (Valladolid).—Página 10.291.

Declarando la caducidad de la concesión otorgada a don Eustaquio Cubo de Diego de un aprovechamiento de aguas del río Moros, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia).—Página 10.291.

Aprobando la reforma de la presa correspondiente a un aprovechamiento de aguas del río Miño en el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo), concedido por Real Orden de 17 de septiembre de 1926 a don Manuel López Neira.—Páginas 10.291 y 10.292.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3707 a 3726.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se designa para el cargo de Subdelegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Mariano Hernández Fernando.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Marruecos y Colonias,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para el cargo de Subdelegado de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Mariano Hernández Fernando, con fecha 1 del actual.

Lo que me complace en participar a V. I. para su debido conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDENES de 21 de Octubre de 1943 por las que se confirma en la comisión que les fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se mencionan.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 5 de octubre de 1943, ha tenido a bien confirmar en la comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas vienen desempeñando, a los funcionarios que a continuación se

relacionan, los cuales quedarán en la situación que establece el artículo segundo del citado Decreto y percibirán sus haberes en la forma preceptuada en el artículo tercero del mismo.

Don Gonzalo Toledo Martínez, Comandante de la Guardia Civil, con destino en el Cuadro Eventual de Mando.

Don José Morazo Morazo, Comandante de la Guardia Civil, con destino en el Cuadro Eventual de Mando.

Don Agustín Rodríguez de Mondelo y Redondo, Coronel de Caballería, Juez de Causas de la Primera Región Militar.

Don Nicolás de las Peñas y de la Peña, Teniente Provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 42.

Don Carlos Crisóstomo Prats, Coronel de Caballería, Juez de la Primera Región Militar.

Don Fernando Etayo Montón, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 34.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, Artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fe-

cha 14 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 49) en la Fiscalía Superior de Tasas al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Félix Enciso Prados, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a Carbayo, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 3 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 7) en la Fiscalía Superior de Tasas al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a Torrecilla de Cameros, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, Artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 14 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 49) en la Fiscalía Superior de Tasas al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Fernando Roldán Martínez, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a Ordenes, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 28 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 242) en la Fiscalía Superior de Tasas al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Benjamín Gil Sáez, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Betanzos, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué

conferida por Orden circular de fecha 27 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2), en la Fiscalía Superior de Tasas al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Eduardo García-Galán Carbias, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a Igualada, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se confirma en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Pontevedra a don Pablo Pena de Olano.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, Artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida como Fiscal Provincial de Tasas de Pontevedra por Orden circular de 3 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278) al Secretario Judicial don Pablo Pena de Olano, recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valladolid, cargo distinto del que ostentaba cuando le fué conferida la citada comisión, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña María Teresa Moneo y del Medrano.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, Artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por

Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña María Teresa Moneo y del Medrano, Auxiliar Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de octubre de 1943 por la que se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Dirección General del Turismo.

Tlmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacante una plaza de Auxiliares Mecanógrafos de la Dirección General del Turismo, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se convoque a concurso oposición para proveer una plaza de Auxiliar mecanógrafo con el haber anual de cuatro mil pesetas, y cubrir la vacante existente en la actualidad en dicho Centro.

Segundo.—Podrán concurrir a dicha oposición todos los españoles de ambos sexos, mayores de dieciocho años, que acrediten su plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; no padezcan enfermedad contagiosa o crónica; no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado, ni hayan merecido la separación definitiva de algún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, a consecuencia del expediente de depuración que le fuera instruido en armonía con lo que dispone la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Tercero.—Para la provisión de estas plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco

de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Cuarto.—Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general del Turismo, y serán entregadas en las oficinas centrales del Departamento, Duque de Medinaceli, 2, Madrid. El plazo de admisión de instancias será de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En dichas instancias se consignará de manera expresa las circunstancias que concurren a cada caso.

Quinto.—A la instancia deberá acompañarse los documentos oficialmente acreditativos de cuantos extremos se consignen en ella, los cuales sólo así serán tomados en consideración. Dichos documentos serán los que a continuación se citan:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada, si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional.

e) Certificación de buena conducta expedida por la dependencia municipal de su domicilio.

f) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni haber sido sancionado como consecuencia de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

g) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutuado, o del oficio en que se participe al aspirante a la concesión de la Medalla de Campaña; certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa. Certificación de la Delegación Nacional de Ex cautivos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o de sus delegaciones provinciales, de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

h) Certificado o copia legalizada de aquel en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como tal, y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

i) Certificado de haber cumplido el Servicio Social para la Mujer o acreditativo de estar exenta de tal obligación; y

l) Recibo de haber satisfecho en

la Habilitación de esta Dirección General la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen, para sufragar los gastos de las oposiciones.

Sexto.—Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los aspirantes admitidos.

Séptimo.—Los opositores verificarán dos ejercicios, que consistirán:

Primer ejercicio.—a) Escritura de un texto al dictado y análisis gramatical de un párrafo del mismo; y b) Resolución de un problema de Aritmética elemental.

Segundo ejercicio.—Escritura a máquina a una velocidad media de ciento sesenta pulsaciones por minuto durante un cuarto de hora.

Octavo.—Los ejercicios se entregarán al Tribunal, bajo sobre cerrado y firmado.

Noveno.—La calificación de los dos ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de doce en cada uno de ellos. Los opositores que en cada uno de los dos primeros ejercicios no obtuvieran seis puntos se considerarán eliminados. El número de opositores aprobados no podrá exceder del de las plazas anunciadas.

Décimo.—Los opositores serán llamados a actuar por riguroso orden alfabético, cuya numeración se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ocho días antes del comienzo de los ejercicios de oposición, y cada día se fijará en la tablilla de la Dirección General del Turismo el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparciesen, perderán definitivamente todo derecho.

Décimoprimer.—Los ejercicios darán comienzo quince días después de la terminación del plazo de admisión de instancias y se dará conocimiento de la composición del Tribunal examinador, así como de la fecha exacta, lugar y hora en que den comienzo los ejercicios un día antes del en que se verifiquen éstos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo,

ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se nombra, con carácter forzoso, Secretario General de la Delegación Gubernativa de Melilla al Jefe de Negociado de primera clase don José María Manresa Llopis.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer por falta de concursantes la vacante de Secretario general de la Delegación Gubernativa de Melilla, incluida en concurso convocado al efecto por Orden de 3 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4) y resuelto por otra de 8 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo sexto de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha resuelto nombrar para el cargo expresado, con carácter de forzoso, a don José María Manresa Llopis, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en la Dirección General de Administración Local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1943.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).

ORDEN de 13 de octubre de 1943 por la que se concede, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Madrid, 13 de octubre de 1943.

ASENSIO

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Tte. Coronel ..... Retirado ext.º ..... D. Juan Celma Mayans ..... 29 octubre 1937 1.ª Región ..... D. G. D. y C. P.  
 Queda rectificada la Orden de 11 de septiembre de 1943 («D. O.» 216) en el sentido de que la Autoridad que cursó la documentación fue la de la Subinspección de la Primera Región, en lugar de la de la Segunda, como se consignó en dicha disposición.  
 Tte. Coronel ..... Retirado ..... D. Manuel Castaño Boada ..... 4 agosto 1939 1.ª Región ..... D. G. D. y C. P.  
 La pensión de Placa debe percibirse a partir de primero de diciembre de 1941 hasta fin de abril de 1942, por el destino o situación que hubiera en activo, y desde primero de marzo siguiente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Capitán ..... Retirado ..... D. Francisco Sánchez Mostazo 1.º diciembre. 1941 1.º diciembre. 1941 Regimiento Infantería Gerona 18. Zaragoza.  
 Queda rectificada la Orden de 4 de marzo de 1943 («D. O.» 79), en el sentido de que dicha pensión debe percibirse desde primero de diciembre de 1941 hasta fin de enero de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de febrero siguiente en adelante por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por haber pasado a la situación de retirado.

Capitán ..... Retirado ..... D. Aurelio Ruiz del Olmo ..... 1.º diciembre. 1941 1.º diciembre. 1941 Subinspección 6.ª Región ..... Burgos.  
 Queda rectificada la Orden de 4 de marzo de 1943 («D. O.» 79), en el sentido de que la pensión de Placa debe percibirse desde primero de diciembre de 1941 hasta fin de diciembre de 1942, por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde primero de enero de 1943 en adelante por la Delegación de Hacienda de Burgos, por haber pasado a la situación de retirado.

Capitán ..... Retirado ext.º ..... D. Angel Rodriguez Bouza ..... 27 junio 1938 1.ª Región ..... La Coruña.  
 Idem ..... Retirado ..... D. Ramon Fernandez Bellido ..... 27 junio 1938 1.º diciembre. 1941 Estajo Mayor Ejito. Marruecos ..... Sub-Ceuta.  
 Coronel ..... Idem ..... D. Luis Flores Iniguez ..... 1.º octubre 1937 1.º octubre 1937 Subinspección 2.ª Región ..... Huelva.  
 Queda rectificada la Orden de 26 de agosto de 1938 («D. O.» 62), en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en pensión de Placa es la señalada.

INGENIEROS

Comandante ..... Retirado ext.º ..... D. Manuel de las Rivas Amorena ..... 17 febrero 1938 1.º diciembre. 1941 Subinspección 6.ª Región ..... Logroño.

CARABINEROS

Capitán ..... Retirado ..... D. Jerónimo Ramos Prieto ..... 4 junio 1939 1.º diciembre. 1941 Tercio Costas ..... Cádiz.  
 Idem ..... Retirado ext.º ..... D. Gumersindo Gómez Steiro ..... 4 junio 1939 1.º diciembre. 1941 Gobierno Militar de Cáceres ..... Cáceres.

SANIDAD

Tte. Coronel M.º ..... Retirado ..... D. Daniel Ledo Rodriguez ..... 10 mayo 1924 1.º diciembre. 1941 Subinspección 8.ª Región ..... La Coruña.  
 Comte. M.º ..... Idem ext.º ..... D. Rafael Mira y Peris ..... 12 octubre 1936 1.º diciembre. 1941 Subinspección 6.ª Región ..... Santander.  
 Idem ..... Idem ..... D. Francisco Muñoz Baeza ..... 14 febrero 1938 1.º diciembre. 1941 Subinspección 5.ª Región ..... Zaragoza.  
 Idem ..... Idem ..... D. Domingo Moliner Aedo ..... 14 mayo 1941 1.º diciembre. 1941 Subinspección 3.ª Región ..... D. G. D. y C. P.  
 Capitán M.º ..... Idem ..... D. Antonio Martínez Navarro ..... 26 julio 1941 1.º diciembre. 1941 Subinspección 3.ª Región ..... Valencia.

Oficial 1.º ..... Retirado ext.º ..... D. Emilio Ruiz Campos ..... 28 febrero 1939 1 diciembre. 1941 Inspección Gral. Serv. 3.ª Región. La Coruña.  
 Idem ..... Idem ..... D. Manuel de la Torre Regidor 12 julio 1939 1 diciembre. 1941 Subinspección 6.ª Región Alava.

**A R M A D A**

**C O N D E S T A B L E S**

Cond. Mayor ... Retirado ext.º ..... D. Francisco Vázquez Domínguez ..... 25 junio 1937 1 diciembre. 1941 Ministerio de Marina ..... Cádiz.

**Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales**

**I N F A N T E R I A**

Capitán ..... Retirado ext.º ..... D. Francisco Rassiñol Fuster ..... 26 marzo 1942 1 abril 1942 Subinspección de Baleares ..... Palma de Mallorca.  
 Teniente ..... Retirado ..... D. José Montes Márquez ..... 5 diciembre 1940 1 diciembre. 1941 Subinspección 1.ª Región ..... D. G. D. y C. P.

**A R T I L L E R I A**

Capitán ..... Retirado ext.º ..... D. Francisco Muñoz Botín ..... 1 octubre 1937 1 diciembre. 1941 Subinspección 1.ª Región ..... D. G. D. y C. P.

**G U A R D I A C I V I L**

Teniente ..... Retirado ..... D. Julio Martín Díaz ..... 9 novbre. 1936 1 diciembre. 1941 116 Tercio Rural ..... Sub-J. Frontera.  
 Idem ..... Idem ..... D. Delfín Seijo Salgado ..... 27 diciembre 1936 1 diciembre. 1941 Gobierno Militar de Orense ..... Orense.  
 Idem ..... Idem ..... D. Virgilio Martín Hurtado ..... 13 julio 1938 1 diciembre. 1941 Gobierno Militar de Vizcaya ..... Vizcaya.  
 Idem ..... Idem ..... D. Feliciano González Pérez ..... 14 enero 1939 1 diciembre. 1941 Gobierno Militar de Badajoz ..... Badajoz.  
 Idem ..... Idem ..... D. Donato Revilla Martín ..... 3 octubre 1939 1 diciembre. 1941 Gobierno Militar de Vizcaya ..... Vizcaya.  
 Idem ..... Idem ..... D. Antonio Muñoz Pacheco ..... 18 agosto 1941 1 diciembre. 1941 34 Tercio Costas ..... Cádiz.

La pensión deberá percibirla a partir de primero de diciembre de 1941, abonándole la correspondiente a dicho mes por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de enero de 1942 en adelante por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Teniente ..... Retirado ..... D. Germán Romero Borrega ..... 18 agosto 1941 1 diciembre. 1941 36 Tercio Fronteras ..... Cáceres.

La pensión deberá percibirla desde primero de diciembre de 1941 hasta fin de agosto de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de septiembre en adelante por la Delegación de Hacienda de Cáceres.

**C A R A B I N E R O S**

Teniente ..... Retirado ..... D. Juan Rodríguez Piña ..... 15 sepbre. 1937 1 diciembre. 1941 Subinspección 2.ª Región ..... Cádiz.  
 Idem ..... Idem ..... D. Epifanio Márquez Romero ..... 9 sepbre. 1938 1 diciembre. 1941 Subinspección 2.ª Región ..... Málaga.  
 Idem ..... Idem ..... D. Manuel Marañ Sánchez Borrego ..... 22 sepbre. 1937 1 diciembre. 1941 136 Tercio Fronteras ..... Zamora.

**I N T E N D E N C I A**

Capitán ..... Retirado ext.º ..... D. Julián Sánchez Pérez ..... 18 agosto 1941 1 sepbre. 1941 Subinspección 1.ª Región ..... D. G. D. y C. P.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se constituye la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de septiembre último, por el que se crea la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que la referida Junta quede constituida bajo la Presidencia del Decano del Ilustre Colegio de Madrid, actuando como Secretario el que lo es del mismo.

2.º Que formen parte de ella, como Consejeros, por su cualidad de Decanos de Colegios, los de Barcelona, Coruña, Granada, Lérida, Valencia y Valladolid.

3.º Que en concepto de Consejeros también, designados por este Departamento, figuren don Francisco Chicana González, del Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla; don Pedro Lage Lodos, del de Coruña; don Alberto Martínez Harro, del de Valencia, y don Serafín Palacios de la Fuente, don Fernando Pinto Gómez y don Joaquín Rivera Arrillaga, del de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.

### AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 20 de octubre de 1943 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se mencionan, que son Jueces de Primera Instancia de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Florencio Aldaz Villanueva, que es Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el

día 13 de agosto de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Santos Gandarillas Calderón, que es Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 13 de agosto de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Martín Ballester, que es Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 13 de agosto de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Juan Becerril y Antón Miralles, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Cebreros, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 13 de agosto de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Haro Salvador, que es Juez de Primera Instancia de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 11 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Agustín Bernardino Puente Veloso, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Benavente, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día 11 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Vicente de la Serna y de Mazas, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Padrón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 13 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Pérez Sánchez, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Priego (Córdoba), entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 25 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Juan Herrera Reyes, que es Juez de Primera Instancia de ascenso en Celanova, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 25 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDENES de 20 de octubre de 1943 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a los señores que se expresan, que son Jueces de Primera Instancia de entrada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e

Instrucción de ascenso a don Carlos Viada y López Puigcerver, que es Juez de Primera Instancia de entrada en Torrelaguna, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 12 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Ildefonso Baena Fernández, que es Juez de Primera Instancia de entrada en Coin, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 13 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Francisco Vázquez Ochando, que es Juez de Primera Instancia de entrada en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 25 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Fermín Sanz Villuendas, que es Juez de Pri-

mera Instancia de entrada en Icod, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 25 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Luis Becansa y Gutiérrez de Ceballos, que es Juez de Primera Instancia de entrada en Tordesillas, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 25 de septiembre de 1943, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDENES de 20 de octubre de 1943 por las que se declaran excedentes voluntarios a los señores que se citan, que son Abogados Fiscales de ascenso.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Vázquez de Nicolás, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María de Mena San Millán, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien de-

clararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal y 33 del Reglamento para su aplicación, en relación con el Decreto de 25 de enero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa a don Alfonso Moreno Gallardo, que es Abogado Fiscal de ascenso en la Audiencia Provincial de Cádiz, con la reserva de plaza en la forma prevenida en el artículo segundo del citado Decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Fernando González Lavín.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Fernando González Lavín, Abogado Fiscal de término, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se nombra en plaza de Teniente Fiscal para la Audiencia Provincial de Segovia a don Saturio González González.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Teniente Fiscal para la Audiencia Provincial de Segovia a don Saturio González González, Abogado Fiscal de término, que desempeña su cargo en la

Audiencia Provincial de Salamanca. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se promueve a la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 7.200 pesetas, a don Manuel Pascual González y destinándole para la prestación de sus servicios a la Prisión Habilitada del Conde de Peñalver, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio, sin sanción, por Orden ministerial de 13 de mayo del corriente año, el Médico del Cuerpo de Prisiones don Manuel Pascual González, que servía su plaza al ser separado del servicio ac-

tivo, con el haber anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacante en la categoría de 7.200, que en la actualidad debe ocupar el mentado funcionario,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la de Médico del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, al referido don Manuel Pascual González, con antigüedad de primero de julio de 1941 y efectos económicos a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino, debiendo ser colocado en el Escalafón de los de su clase delante de don Leopoldo Fernández Selva y destinándole para la prestación de sus servicios a la Prisión Habilitada del Conde de Peñalver, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 15 de octubre de 1943 por la que se declara suprimida la Aduana de Cadaqués (Gerona) y se habilita el punto de costa correspondiente a la citada Aduana que se suprime para el embarque de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo a fin de resolver sobre la procedencia de suprimir la Aduana de Cadaqués (Gerona);

Resultando que los antecedentes unidos al expediente que desde el establecimiento de aquella Aduana las cantidades recaudadas en la misma por conceptos de la Renta de Aduanas han sido exiguas, y que especialmente a partir de la liberación de Cataluña por el Glorioso Ejército Nacional, la recaudación total obtenida por los expresados conceptos ha sido de 1.575 pesetas, y aún éstas no fueron debidas a operaciones efectuadas en la mencionada Administración sino a liquidaciones de impuesto de transportes correspondientes a pequeños embarques en régimen de cabotaje rea-

lizados por el punto habilitado de Puerto de la Selva;

Resultando que recabados los informes de las autoridades provinciales que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta, todas ellas lo han emitido en sentido favorable a la supresión de la Aduana de que se trata;

Vistos el artículo 3.º de las Ordenanzas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el Apéndice 1.º del citado texto legal;

Considerando que el sostenimiento de la referida Aduana de Cadaqués resulta gravoso para los intereses del Tesoro, sin que existan razones suficientes para deducir que con posterioridad pueda experimentar aumento el tráfico por aquella Aduana;

Considerando que si se concede a la actual Aduana de Cadaqués la habilitación correspondiente a un punto habilitado de quinta clase, dependiente de la Aduana de Rosas, que es la más próxima, quedarán debidamente atendidas las operaciones que por aquel punto puedan realizarse en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar suprimida la Aduana de Cadaqués (Gerona), que hasta la fecha ha venido funcionando con la habilitación correspondiente a las Aduanas marítimas de tercera clase.

2.º Habilitar el punto de costa correspondiente a la actual Aduana de Cadaqués, para el embarque y desem-

barque de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje.

3.º Las citadas operaciones y las que se realicen por los puntos habilitados dependientes de la suprimida Aduana de Cadaqués, se efectuarán con la intervención y documentos de la Aduana de Rosas, bajo la vigilancia de las fuerzas de la Guardia Civil correspondientes al puesto de Cadaqués y de los puntos habilitados respectivos.

4.º Serán de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario Pericial de Aduanas que intervenga los despachos, así como el facilitar los útiles que sean necesarios para la práctica de los mismos.

5.º El archivo y demás documentación correspondiente a la actual Aduana de Cadaqués, que por la presente Orden se suprime, serán remitidos a la Aduana de Rosas, para su custodia y conservación, y

6.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas para adoptar las medidas complementarias que exija el cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 21 de octubre de 1943 por la que se desenvuelven los preceptos contenidos en el Decreto de 27 de septiembre último que declaró «Zona Intervenido» al poblado «Los Limites», del término municipal de La Junquera (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre corriente) se establece, a los efectos fiscales, una «Zona Intervenido», constituida por el poblado «Los Limites», en el término municipal de La Junquera (Gerona). El artículo segundo de dicho Decreto dispone que la tenencia o tráfico de mercancías, en la expresada Zona constituirá acto de contrabando o defraudación, con arreglo a las particulares características que en cada caso concurren, cuando se realicen sin el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes. Dispone, asimismo, en su artículo cuarto, que este Ministerio queda autorizado para desenvolver su aplicación mediante las disposiciones adicionales que sean necesarias.

Siendo el fin primordial de la citada disposición evitar el contrabando de divisas que resultaría de la exportación de mercancías sin la correspondiente licencia, a cuyo hecho podría dar lugar el ejercicio del libre comercio en el referido poblado, se hace necesario determinar las normas a que ha de ajustarse la tenencia y tráfico de mercancías, de conformidad con las prevenciones que establece el Decreto antes mencionado.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Los comercios actualmente establecidos en la «Zona Intervenido», creada y definida por Decreto de 27 de septiembre último, quedarán sujetos a la directa vigilancia y fiscalización de la Aduana de La Junquera.

2.º Los comerciantes que radiquen en dicha Zona podrán recibir solamente, para el surtido de sus establecimientos, las cantidades de géneros no sujetos a racionamiento que, a juicio de la Aduana de La Junquera y bajo su directa responsabilidad se considere prudentes para el consumo de los habitantes del poblado «Los Limites».

3.º La Dirección General de Aduanas vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y, a tal fin, la Aduana de La Junquera remitirá a dicho Centro un estado trimestral que refleje las cantidades de mercancías recibidas y vendidas por cada uno de los comerciantes y las existencias que posean, adoptando, como consecuencia del examen de dichos estados, las medidas que considere procedentes.

4.º Todos los géneros que se destinan a la «Zona Intervenido» deberán conducirse precisamente por el camino habilitado de la Aduana de La Junquera, y en ésta, aparte de la documentación de que para su legal circulación deben ir provistos, se les expedirá una factura especial duplicada, con arreglo al modelo adjunto, la que numerada, sellada y firmada por dicha Oficina, previo reconocimiento y comprobación de los géneros que comprenda, legalizará la conducción de los mismos hasta su destino en la Zona.

La factura principal quedará en poder del interesado, como justificación en el cargo de la cuenta corriente de existencias que está obligado a llevar, y la duplicada, con el «recibí» de los géneros firmado por el comerciante y el «cumplido» del resguardo del punto avanzado, se devolverá a la Aduana para su archivo como antecedente de la anotación de la cuenta que esta Oficina ha de llevar a cada interesado.

5.º Los comerciantes establecidos en

«Zona Intervenido» deberán llevar en un libro habilitado por la Aduana de La Junquera una cuenta corriente de cargo y data de los géneros que reciben y vendan.

A tal fin, los interesados presentarán en dicha Aduana y dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una declaración jurada, por duplicado, de las existencias que tengan en su poder, aun cuando sea negativa declaración que, una vez comprobada por un funcionario Pericial de la Aduana de La Junquera, servirá de justificante de la primera partida de cargo de la cuenta corriente de existencias, a cuyo efecto se devolverá al interesado uno de los ejemplares, quedando el duplicado en poder de la Aduana.

En el cargo de dicha cuenta se harán constar las expediciones legalmente recibidas, haciendo un asiento por cada entrada, en el que figurarán: el número de la factura expedida por la Aduana, su fecha, remitente, procedencia, cantidad y clase de la mercancía. En la data y en asientos diarios, las ventas que realice al por menor en su establecimiento a los vecinos del poblado.

Las ventas de mercancías en los comercios de la Zona se llevarán a cabo previa justificación, ante el vendedor, de la personalidad y domicilio del comprador, anotando el comerciante estas dos circunstancias, cuya anotación conservará para conocimiento y a los efectos de las comprobaciones que el Inspector de la Aduana considere oportuno realizar.

6.º La Aduana de La Junquera llevará a cada uno de los comerciantes de la Zona, en un libro debidamente habilitado al efecto, una cuenta corriente de cargo y data de los géneros que sean objeto de su tráfico, nutriendose el cargo con lo que aparezca en el duplicado de las facturas especiales facilitadas por la Aduana, y la data con la relación de ventas realizadas durante cada mes, que deberán presentar los interesados en la Aduana el día primero del siguiente al que se refieran.

7.º Un funcionario Pericial de la Aduana de La Junquera, designado por el Administrador de la misma con el carácter de Inspector de la «Zona Intervenido», visitará los establecimientos de ésta cuantas veces lo considere oportuno y como mínimo dos veces al mes, verificando comprobaciones de existencias y fiscalizando el movimiento de mercancías para investigar y reprimir los hechos fraudulentos que hubieran podido efectuarse. Con este fin los comerciantes de la

Zona quedan obligados a exhibir los libros de cuentas corrientes y sus documentos justificativos cuando para ello sean requeridos por el Inspector.

8.º Los comerciantes que trafiquen en la «Zona Intervenido» quedarán afectos a las responsabilidades deducidas de la aplicación del Decreto de 27 de septiembre último. En su consecuencia, se considerarán como actos prohibidos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la referida disposición:

- a) La tenencia de géneros, nacionales o nacionalizados, que no estén amparados por declaración jurada, cuentas corrientes y sus justificantes.
- b) Las diferencias, en más o en menos, que en proporción superior al cuatro por ciento resulten en la comprobación de existencias que se practique por el Inspector.
- c) La anotación en el cargo de expediciones cuya procedencia no esté justificada con la factura especial correspondiente, expedida por la Aduana.
- d) Dar en las cuentas ventas que sean visible y justificadamente desproporcionadas con el consumo normal de, poblado.
- e) Realizar las ventas sin la justificación que se determina en esta Orden.

Los actos prohibidos a que se refieren los casos anteriores serán considerados como exportación de mercancías sin la correspondiente licencia y sancionados con sujeción a las prevenciones del Decreto de 20 de febrero de 1942.

Con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 27 de septiembre pasado, por el que se creó la «Zona Intervenido», el hecho de ser castigado el dueño de alguno de los establecimientos enclavados en la Zona por actos constitutivos de contrabando o defraudación determinará el cierre definitivo de su comercio.

9.º Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con multa de 250 a 5.000 pesetas:

- a) Los que dificulten, sin causa justificada, la acción inspectora, retrasando la apertura de sus establecimientos o locales cuando lo reclame el Inspector.
- b) Los que no presenten, en el momento de ser requeridos para ello, los libros de contabilidad fiscal y demás documentos referentes a su comercio.
- c) Los que, con posterioridad a la publicación del ya citado Decreto de 27 de septiembre último, instalen establecimientos en la «Zona Intervenido»; esto sin perjuicio de que sean clausurados inmediatamente y de las demás medidas reglamentarias que proceda adoptar.

d) Los que no presenten en el plazo señalado las declaraciones juradas de no poseer existencias.

e) Los que cometan cualquier otra infracción reglamentaria no especificada en esta Orden.

Las sanciones correspondientes a las faltas reglamentarias serán impuestas por la Administración Principal de Aduanas de la provincia de Gerona, a propuesta del Inspector, y tramitadas de conformidad con lo prevenido en las Ordenanzas de Aduanas y Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

10. Todo vehículo automóvil, motocicleta o bicicleta de matrícula española que salga por la Aduana de La

Junquera, con destino a la «Zona Intervenido», deberá documentarse con el correspondiente pase de exportación temporal, sin cuyo requisito no se permitirá su salida por el punto avanzado de «Los Límites».

11. Por la Dirección General de Aduanas se adoptarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de cuanto en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Modelo de factura)

Núm. ....

ADUANA DE LA JUNQUERA

Don ....., declara conducir para don ....., de «Los Límites», las mercancías siguientes:

N.º de bultos	Su clase	Peso bruto	Cantidad y clase de las mercancías

A ..... de ..... de 19.....

El Administrador,

Reconocido y .....

El Vista de servicio,

CUMPLIDO

A ..... de ..... de 19.....

RECIBI LAS MERCANCIAS

El interesado,

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se separa del servicio a don Manuel Tormo Bernacer, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General, Recaudador de Hacienda de la zona de Novelda (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Manuel Tormo Bernacer, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Recaudador de Hacienda en la zona de Novelda (Alicante),

Este Ministerio, con fecha 2 del actual, ha acordado su separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se separa del servicio a don Enrique Fernández Mulero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don Enrique Fernández Mulero, Jefe de Negociado de tercera clase afecto a la Administración de Propiedades de Málaga, por irregularidades cometidas en el desempeño del servicio al mismo encomendado;

Resultando de la prueba documental unida el expediente, no desvirtuada ni alterada por las manifestaciones del interesado, tanto en su declaración como en la contestación al pliego de cargos que a su tiempo se le formuló, que dicho funcionario, con destino en la Administración de Propiedades de la citada Delegación, dirigió a don Rafael Fernández Muñoz la carta y nota que aparecen unidas, en las que al dar cuenta del estado del expediente de retracto de las fincas que fueron de don Emilio Moscoso, le manifestaba que por haberse aplicado determinada legislación, los interesados habían obtenido un ahorro de casi 15.000 pesetas en la liquidación que se había practicado, por lo que, y «para que todos quedasen contentos», reclamase unas 2.000 pesetas más, cantidad que el señor Fernández Mulero recibió como gratificación a sus servicios de asesoramiento, según justifica la tarjeta que así lo acredita, habiendo sido reconocidas por el interesado las firmas que autorizan la tarjeta y cartas de referencia;

Resultando igualmente probado, por el testimonio de la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, unido a las actuaciones, que el señor Fernández Mulero exigía cantidades de dinero a los familiares de los detenidos en la prisión provincial, para realizar gestiones encaminadas, según decía, a poner en libertad a aquéllos, en unos casos, y en otros, obtener la conmutación de la pena impuesta a los mismos por los Tribunales de Justicia, por lo que fué condenado como autor de un delito consumado de estafa en cuantía superior a 500 pesetas e inferior a 5.000, a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y pérdida del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena;

Considerando que en la tramitación del expediente no se observa ningún defecto procesal, y tanto éste como la calificación de la falta y la sanción que se propone se ajustan a lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictada para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración Civil del Estado;

Considerando que la naturaleza de la falta administrativa que aparece probada en el expediente, las circunstancias que concurren en la ejecución de la misma y el desprestigio que necesariamente había de producir para el Cuerpo General de Hacienda y para la opinión pública al conocerse públicamente que se mantenía en su puesto a quien solicita y admite dádiva o gratificación en el desempeño del servicio encomendado, manteniendo la unidad de criterio seguido en casos análogos, incluso en los que concurría alguna circunstancia de atenuación, que en el presente caso no cabe apreciar, máxime si se tiene en cuenta la condena extinguida por virtud de la sentencia aludida, que si bien es cierto sancionó hechos que no han tenido relación con el desempeño de las funciones propias de su cargo como funcionario dependiente del Ministerio de Hacienda, pone de manifiesto la conducta del encartado en sus relaciones con la sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección General, ha resuelto sancionar al señor Fernández Mulero, Jefe de Negociado de tercera clase afecto a la Administración de Propiedades de Málaga, con la separación definitiva del servicio, como autor responsable en el orden administrativo de una falta muy grave de probidad, prevista en el número 58 del Reglamento citado y sancionada con la corrección que se aplica en el número 7 del artículo 60 del repetido cuerpo legal.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se concede ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada, a la Compañía Española de Seguros «Fides».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía Española de Seguros «Fides» de que le sea concedida la ampliación de su inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1903 al Ramo de Vida, a cuya solicitud acompañaba la documentación prevista a estos efectos por dicha Ley y por el Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro en relación con las materias de su respectiva competencia, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Compañía Española de Seguros «Fides», ampliando su inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de las notas técnicas, tarifas y modelo de pólizas para las combinaciones presentadas de Seguro Mixto, Seguro Vida Entera, Pagos Vitalicios y Seguro Vida Entera Pagos Limitados, toda vez que el contenido de dichos documentos se ajusta a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se separa del servicio a don Valentín Soriano Sancho, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Valentín Soriano Sancho, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

Este Ministerio, con fecha 23 de julio último, ha acordado su separa-

ción definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a «Mac Andrews & Company Limited», consignatarios de buques en Burriana, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mac Andrews & Co. Limited», consignatarios de buques en Burriana, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarco que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a «Mac Andrews & Co. Limited», manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que los consignatarios de referencia están conformes con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º de noviembre del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección Gene-

ral, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta «Mac Andrews & Co. Limited», consignatarios de buques en Burriana, por el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1.º de noviembre del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1.50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Julio Monzó Deusa, consignatario de buques en Burriana, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julio Monzó Deusa, Consignatario de buques en Burriana, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección al Consignatario de buques don Julio Monzó Deusa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el Consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1 de marzo del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente

a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Julio Monzó Deusa, Consignatario de buques en Burriana, por el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque a partir del 1 de marzo del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1.50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Eleuterio Hernández Simón, concesionario de la línea de autos de Soria a Tarazona, Olvega a Soria y Olvega a Tarazona, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eleuterio Hernández Simón, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Soria a Tarazona, Olvega a Soria y Olvega a Tarazona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Tim-

bre, en acta levantada en 7 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.129, siendo la dozava parte de dicha suma la de 510,75 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Eleuterio Hernández Simón, concesionario de la línea de autos de Soria a Tarazona, Olvega a Soria y Olvega a Tarazona, para que a partir del primero de octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en pesetas 500 la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios

ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a doña Virginia Navarro Pérez, dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Virginia Navarro Pérez, dedicada al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a doña Virginia Navarro, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.312, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 526.

Resultando que doña Virginia Navarro Pérez está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a doña Virginia Navarro Pérez, dedicada al transporte de mercancías, para que a partir del 1 de noviembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 18 de octubre de 1943 por la que se autoriza a don Jerónimo Mallach Pachés, consignatario de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jerónimo Mallach Pachés, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección al consignatario de buques don Jerónimo Mallach Pachés, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 18 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º de abril del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el

mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta con Jerónimo Mallach Pachés, consignatario de buques, por el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque a partir del 1 de abril del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 150 por 100 del premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1934 al 31 de diciembre de 1936.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada Contribución de utilidades y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1.679 por 100 (un entero con seiscientos setenta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1934 al 31 de diciembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1937 a 31 de diciembre de 1939.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada Contribución y de los impuestos de emisión y negociación de los valores mobiliarios, se fije en el 2.732 por 100 (dos enteros con setecientos treinta y dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros «Nord Deutsche» para el trienio que comprende desde primero de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se autoriza la devolución de fianza constituida a favor de don Miguel Baeza Molina.**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir» y por don Miguel Baeza Molina interesando la devolución del depósito núm. 10.170, por valor de 10.000 pesetas nominales Deuda Amortizable del 3 por 100 1928, constituido por el citado Banco Popular en el Banco de España para responder de la gestión realizada por don Miguel Baeza Molina en el desempeño de su cargo de Inspector-Jefe de la Dirección General de Seguros y Ahorro, debido a que con fecha 31 de octubre de 1942 cesó en el referi-

do cargo por haber sido jubilado a petición propia.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien autorizar al Banco de España para que por el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir» se proceda a la retirada del depósito número 10.170, por valor de 10.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 3 por 100 1928, que tenía constituido a favor de don Miguel Baeza Molina para responder de la gestión realizada por el mismo en su cargo de Inspector-Jefe de esa Dirección, por haber cesado en dicho cargo por jubilación voluntaria, por lo que se hace innecesario mantener dicho depósito, a los efectos del último párrafo del artículo 25 de la Ley de 14 de mayo de 1908, artículo 151 del Reglamento para la aplicación de la misma Ley de 2 de febrero de 1912 y artículo noveno del Real Decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1922.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 20 de octubre de 1943 sobre cancelación y constitución de fianzas a favor de los Inspectores del Cuerpo Técnico de la Dirección de Seguros y Ahorro don Augusto de Castañeda y Bel, don Alejandro Crespo Mathet, don Felipe Cedrón Mateos, don Ramón Sánchez Trasancos, don Manuel Suárez Inclán y Rodríguez, don José Luis Diego Soto, don Fernando Ruiz Ojeda, don Jaime Arbizón Ribas, don Antonio Fernández y González, don Francisco Díez Berrocal y don Carlos Rodríguez de Llano.**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir» en súplica de que se cancelen los depósitos necesarios que tiene constituidos en el Banco de España, a disposición de este Ministerio, para garantizar la gestión de los Inspectores de la Dirección General de Seguros don Augusto de Castañeda y Bel, don Alejandro Crespo Mathet, don Felipe Cedrón Mateos y don Ramón Sánchez Trasancos en la forma siguiente:

Depósito 10.168: 10.000 pesetas serie C. 5.583 y 4. Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Augusto de Castañeda.

Depósito 10.165: 10.000 pesetas, serie C, 5.581 y 2. Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Alejandro Crespo.

Depósito 10.395: 10.000 pesetas, serie C, 69.642 y 3. Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Felipe Cedrún; y

Depósito 10.396: 10.000 pesetas, serie C, 3.812 y 13. Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Ramón Sánchez Trasancos, y la constitución subsiguiente con el mismo objeto de otros cuatro depósitos necesarios a nombre de los referidos inspectores y sobre los títulos ya consignados por haberles transferido la propiedad de los mismos el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir», a los efectos del último párrafo del artículo 25 de la Ley de 14 de mayo de 1908, artículo 151 del Reglamento para la aplicación de la misma Ley de 2 de febrero de 1912 y artículo noveno del Real Decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1922.

Por otra parte, se han constituido por los también inspectores del mismo Centro don Manuel Suárez Inclán Rodríguez, don José Luis Diego Soto, don Fernando Ruiz Ojeda, don Jaime Ardizón Ribas, don Antonio Fernández y González y don Francisco Díez Berrocal seis depósitos necesarios en el Banco de España con igual finalidad que los anteriores, y otro por el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir» a favor del también Inspector don Carlos Rodríguez de Llano para garantizar la gestión del mismo, en la forma siguiente:

Depósito 692: 10.000 pesetas, serie B, 60.518 al 21, Amortizable 3 por 100 1928, a favor de don Manuel Suárez Inclán.

Depósito 1.990: 5.000 pesetas, serie C, 113.861, Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, y depósito 1.991: 5.000 pesetas, serie C, 19.458, Amortizable 4 por 100 1942, a favor de don José Luis Diego Soto.

Depósito 10.345: 10 títulos serie A, 54.896 y 97, 61.651, 70.519 y 20, 70.016 al 18, 98.850 y 51, 5.000 pesetas; un título serie B, 801, 2.500 pesetas, Perpetua Interior 4 por 100 1941, y depósito 10.346: un título serie B, número 1.778.810, 2.500 pesetas, Perpetua Interior 4 por 100 1930, a favor de don Fernando Ruiz Ojeda.

Depósito 10.317: serie C, 95.520 y 21, 10.000 pesetas, Amortizable 5 por 100 1927, a favor de don Jaime Ardizón Ribas.

Depósito 10.443: serie C, 130.427 y 28, 10.000 pesetas, Amortizable 4 por 100 octubre 1942, a favor de don Antonio Fernández y González.

Depósitos 10.330/32: un título serie B, 74.762, 2.500 pesetas; dos títu-

los serie A, 54.833 y 201.012, 1.000 pesetas, Amortizable 3 por 100 1928; seis títulos serie A, 11.313 y 14, 13.654 al 57, 3.000 pesetas, Deuda Ferroviaria Amortizable 4,50 por 100 1929, convertida: dos títulos serie A, 175.800 y 434.665, 1.000 pesetas; un título serie B, 86.550, 2.500 pesetas, Amortizable 5 por 100 1927, a favor de don Francisco Díez Berrocal; y

Depósito 10.397: serie C, 621 y 23.814, 10.000 pesetas, Amortizable 3 por 100 1928, a nombre del Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir», a favor de don Carlos Rodríguez de Llano, a los efectos prevenidos en las disposiciones antes consignadas.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta de esta Dirección General, ha acordado autorizar al Banco de España para que por el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir» se proceda a la cancelación de los cuatro depósitos necesarios números 10.168, 10.165, 10.395 y 10.396, que tiene constituidos a favor de don Augusto de Castañeda y Bel, don Alejandro Crespo y Mathet, don Felipe Cedrún Mateos y don Ramón Sánchez Trasancos, y la constitución seguidamente de otros cuatro depósitos necesarios a nombre de éstos por valor de 10.000 pesetas cada uno y sobre los títulos que se han reseñado anteriormente, para responder de las responsabilidades en que puedan incurrir en su cargo de inspectores de la Dirección General de Seguros.

Asimismo se consideran debidamente constituidos los depósitos necesarios números 692, 1.990 y 91, 10.345 y 46, 10.317, 10.445 y 10.330 al 33, integrados por los títulos que anteriormente se hicieron mención, impuestos por los también inspectores don Manuel Suárez Inclán Rodríguez, don José Luis Diego Soto, don Fernando Ruiz Ojeda, don Jaime Ardizón Ribas, don Antonio Fernández González y don Francisco Díez Berrocal, y el constituido por el Banco Popular de «Los Previsores del Porvenir», número 10.397, a favor del Inspector don Carlos Rodríguez de Llano, a disposición de este Ministerio y por valor cada uno de 10.000 pesetas nominales para responder de la gestión de sus cargos de inspectores en la Dirección General de Seguros y Ahorro.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de octubre de 1943 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación en primero del mes en curso de don Angel Díaz Grande, existe vacante una dotación de 19.000 pesetas correspondiente a la tercera categoría; por lo que

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el movimiento natural de escalas y, en consecuencia, pasen:

Don Vicente Serrano Puente, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de León, a la tercera categoría y sueldo de 19.000 pesetas anuales.

Don Antonio Palma Chaguaceda, del de «La Rábida», de Huelva, a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas anuales.

Don Jerónimo Toledano Cañamaque, del de Ceuta «Hispano Marroquí», a la quinta categoría y sueldo de 17.000 pesetas anuales.

Don Gerardo Rodríguez Salcedo, del femenino de León, a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Don Fernando García Fernández, del masculino de Oviedo, a la séptima categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales; y

Don Andrés Masía Martí, del de Alhacete, a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales; con efectos administrativos y económicos del día 2 del mes corriente, siguiente al de la jubilación del señor Díaz Grande.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de octubre de 1943 por la que se agrega a las oposiciones que se citan la cátedra de «Paleografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto agregar a la oposición, turno libre, para provisión de la Cátedra de Pa-

leografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que fué anunciada por Orden de 28 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto), la Cátedra de igual denominación y al mismo turno de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de Septiembre de 1943

por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a don José Grimaldi Toral.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de Medalla del Trabajo deducida a favor de don José Grimaldi Toral, por el Ayuntamiento de Mérida;

Resultando que cumpliendo acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Municipio de Mérida (Badajoz), el Alcalde-Presidente de aquel Excelentísimo Ayuntamiento elevó instancia, por conducto del Gobierno civil de la provincia, en que solicitaba la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Grimaldi Toral, que, al cabo de cincuenta y cuatro años de servicios a la Corporación, y por imperativo legal, había cesado en el cargo de Secretario de la misma, después de actuar, primero como empleado, y luego en el cargo referido, con constancia, laboriosidad y celo ejemplares, laborando toda su vida en pro de los intereses nacionales y municipales;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, con el objeto primordial de recompensar aquellas cualidades extraordinarias que en el orden laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores de cualquier clase, los hechos alegados encajan claramente en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por acreditar la constancia del interesado en el ejercicio de su profesión, desempeñada con celo y entusiasmo, condiciones que merecen ser premiadas, y en este

caso concreto con aplicación del artículo 13 del Reglamento antes indicado;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión del interesado a los postulados del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, al amparo del apartado j) del artículo noveno del Reglamento invocado, ha acordado conceder a don José Grimaldi Toral la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su clase de plata, de segunda categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo plazo para la presentación de documentos a los interesados en los bienes de la Institución benéfica «Pobres de San Andrés», con motivo de un recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Dirección General.

Presentado recurso de alzada por don Amadeo Verá Blanch, párroco de San Andrés Apóstol, de Valencia, como Patrono Administrador de la Institución benéfica «Pobres de San Andrés», contra acuerdo de la Dirección General de Beneficencia, con motivo de la rendición de cuentas de dicha Institución, conforme al artículo 25 del Reglamento de régimen interior de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 12 de julio de 1898, en ejecución de la Ley de bases de procedimiento administrativo de 1889, se concede el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan presentar en esta Dirección General cuantos documentos o justificantes consideren convenientes a su derecho.

Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Director general, Manuel Martínez de Tena.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura

Relación de los solicitantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, clasificada por orden alfabético de apellidos, en cada uno de los grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939.

Abarca Pérez, José María .....	F.
Aguilar Marciago, Jacinto .....	C.
Aimendral Lucas, Bernardo .....	B.
Almonacid Hernández, Isidro .....	F.
Alonso B. Hernández, César .....	B.
Alonso Cortés Fernández, Enrique .....	C.
Alonso Díaz, Manuel .....	C.
Alonso Embid, Fernando .....	F.
Alonso Fernández, Ricardo .....	F.
Alonso García, Candido .....	F.
Alonso Mateos, Gonzalo .....	B.
Alonso Martínez Martínez de Azagra, Joaquin .....	C.
Alvarez Abundancia, Ricardo .....	B.
Alvarez Area, Manuel .....	F.
Alvarez Arredondo, José .....	F.
Alvarez Castellanos, Pedro .....	F.
Alvarez Estévez, Javes .....	F.
Alvarez Fernández, Felipe .....	F.
Alvarez Martínez, Carlos .....	C.
Alvarez Quero, Manuel .....	A.
Alvarez Tejedor, Miguel .....	C.
Alzugaray y Jácome, Alfonso .....	B.
Amo del Río, Andrés .....	F.
Andrés Bonet, José María .....	F.
Andrés Velasco, Félix .....	B.
Apalátegui y Astia, Octavio .....	B.
Aragón Caumona, Francisco .....	F.
Arconada Arconada, Jerónimo .....	C.
Ardura Valdés, Alfonso .....	B.
Arroyo Cáceres, Benito .....	F.
Arroyo y Ruiz de Ogarrio, Manuel .....	F.
Astorga Gómez, Pablo .....	F.
Astorza Lledó, Venicio .....	F.
Avendaño Porrúa, Antonio .....	F.
Avila Perales, Rafael .....	F.
Baamonde Ferreiro, Raimundo .....	O.
Baixauli Morales, Eduardo .....	F.
Balmaseda Escallonilla, Juan José .....	F.
Ballenilla Penalva, Ernesto .....	F.
Barberá García, Salvador .....	F.
Barril Figueras, Manuel .....	C.
Barrio de Frutos, José María .....	F.
Basarán Asunsolo, Pedro de .....	C.
Beltrami López Linares, Emilio .....	B.
Bello González, Ramón .....	B.
Benítez Marqués, José .....	F.
Benet Mestre, Roberto .....	F.
Bernal Jimeno, José María .....	F.
Bernaldez Alvarez, Fernando .....	F.
Bernaldez Avila, Ricardo .....	C.
Bermejo Artiaga, Mauricio .....	C.
Bermúdez Acero, Jesús .....	C.
Bordallo Gutiérrez, Francisco .....	C.
Borges Alonso, Luis .....	F.
Borero de la Feria, Domingo .....	C.

Borrnel Panzano, José	F.	Díaz Díaz, Mariano	F.	García Martínez, Elisco	B.
Bucien y Percz de la Serna, Carlos	C.	Diez Domínguez, Ignacio	F.	García Miguél, Manuel	F.
Burgos Molins, Luis	B.	Díaz de Lope Díaz de López, Jesús	F.	García Molina, Francisco	D.
Burrrel Perucho, Vicente	C.	Díaz Palos, Fernando	B.	García-Puente Llamas, José	F.
Caballero Pérez, José María	D.	Diego Lora, Carmelo de	F.	García Pulido, Francisco	B.
Cabañero de Mata, José	B.	Diez Rodrigo, Andrés	C.	García de Pruneda y Ledesma, Federico	C.
Cabezudo Peña, Juan	C.	Domínguez García, Gabriel	B.	García Ramírez, Andrés	F.
Cabezudo Martínez, Venancio	D.	Durán Rico, Manuel	D.	García Rodríguez, Lucas	F.
Cabra Fernández, José	F.	Duro y Duro, Arcángel Obdulio	F.	García Romero de Tejada Díaz Terán, José	F.
Cáceres y Cerón, José Andrés de L.	B.	Echevarría y Aldecoa, Fernando	F.	García Roméu, Francisco	F.
Cacho Castrillo, José	F.	Echevarría Lastra, José Cruz	C.	García Sánchez, Enrique	C.
Cajado Rey, Ramón	C.	Egea Martínez de Hurtado, Diego	B.	García Tomé, Manuel	F.
Camacho Blaya, Rafael	D.	Eguilaz Ariza, Leopoldo	C.	García Vidal, Luis	B.
Camacho Molendo, Miguel	C.	Escalante y Hudobro, Juan de	C.	Garvayo Dinelli, Antonio	B.
Camón Burgos, Antonio	C.	Escarpizo-Lorenzana Majua, Alvaro	F.	Garrido Hermoso, Julián	B.
Campos Villa, Jesús	C.	Escarpizo-Lorenzana Majua, Jaime	F.	Gasca Padilla, Francisco	F.
Canales Riego, Félix	A.	Escudero del Corral, Angel	C.	Gil Domínguez, Ernesto	B.
Cañellas y Ruiz de Velasco, Rafael	F.	Escudero Ruiz, Marcial	C.	Giménez Flores, Carlos	F.
Cancio Morciza, Antonio	C.	Escriba Pérez, Rafael	F.	Gimeno Fernández, Félix	C.
Capell Bergada, Luis María	C.	Escribano de la Puerta, Antonio	C.	Girón Alegre, Antonio	F.
Cardona Giral, Luis	F.	Escribano Serrano, Pedro	C.	Gómez Degaño, Vicente	F.
Carrasco Villanueva, José	F.	Espina Michelena, Manuel	A.	Gómez Díaz, José	F.
Carrasco Villanueva, Pablo	F.	Esquivias Franco, Antonio	B.	Gómez Gómez, Manuel	F.
Casellas Boix, Juan	C.	Estella Bermúdez de Castro, Juan	F.	Gómez González, José	C.
Castillo Bautista, Cayetano	F.	Esteso Semblas, José	C.	Gómez Jiménez de Cisneros, Juan	F.
Castro Pérez, Bernardo, Francisco	C.	Eugenio y Orbaneja, Joaquín de	F.	Gómez de Liaño Cobaleda, Mariano	C.
Catañá Fernández de Palencia, Remualdo	F.	Facal López, Luis	C.	Gómez Maroto, Fernando	F.
Cayón y Cayón, Ambrosio Luis	A.	Fabra Pérez, José Luis	C.	Gómez Naveira, Camilo	C.
Celorio Sordo, Emilio	C.	Fajaedo Arraiz, José Luis	F.	Gonzán Rodríguez, José Antonio	F.
Centelles Casanova, Felipe	F.	Fernández Alvarez, José	F.	González Alia, José María	C.
Colomer Figueroa, Antonio	F.	Fernández Abril, Fulgencio	F.	González Cerezal, Luis Felipe	C.
Collado Cortés, Andrés	F.	Fernández Alvarez, Francisco de Asís	C.	González Chacón, José	F.
Collado Zapater, Vicente	F.	Fernández Asial, Eugenio	C.	González Estéfani Robles, Enrique	D.
Concha y Hernández Pinzón, Fernando de la	C.	Fernández Badía, José Félix	C.	González y González, Gonzalo	B.
Concha y Hernández Pinzón, Diego de la	C.	Fernández Dívar, Antonio	F.	González Herrero, Roberto	B.
Conde y López, Víctor	F.	Fernández Dívar, Florencio	F.	González Palacios y Sáenz de Miera, José	B.
Contreras de la Paz, Rafael	D.	Fernández y Fernández, Ramón	C.	González Quevedo Monfort, Luis	B.
Contreras Díaz, José María	D.	Fernández García, Fernando	F.	Gracia del Val, Francisco	F.
Cayón y Cayón, Ambrosio Luis	A.	Fernández Granados, Andrés Pío	F.	Gráu Soto, Juan	F.
Celorio Sordo, Emilio	C.	Fernández Herrero, Maurilio	F.	Guarán Salas, Ramón	F.
Centelles Casanova, Felipe	F.	Fernández Márquez, José	C.	Guarda Ibañez, Manuel de la	C.
Clariana Zapata, Enrique	C.	Fernández Martínez, Rafael	C.	Guardiola Gironés, Cristóbal	F.
Clavijo Montury, Miguel Angel	F.	Fernández Méndez, Trinidad	F.	Gudiño Llacayo, Manuel	F.
Codesido Somoza, Hipólito	F.	Fernández Nieto, Marcelo	B.	Guelbenzu y Ayala, Juan	C.
Codón Fernández, José María	C.	Fernández-Regatillo Basave, Máximo	C.	Guelbenzu Romano, José	C.
Corbin García, Ricardo	F.	Fernández Repeto, Joaquín	B.	Guerra García, Manuel	F.
Cordero Suárez, José	B.	Fernández Rincón, Valentín	F.	Guerra San Martín, José	C.
Crespo Nazara, José	C.	Fernández Rodríguez, Alberto	F.	Guevara Suárez, Bienvenido	C.
Crespo Nazara, Roberto	F.	Fernández Santamaría, Julio	B.	Gullón Corrales, José	B.
Cristellys Cristellys, Julio	F.	Fernández Vivancos, Guillermo	B.	Gutiérrez Díez de Baideón, Eugenio	F.
Cruz García, Miguel	D.	Ferrando Vicent, Francisco	F.	Gutiérrez Dozano, Cesáreo	C.
Cruz Presa, Federico de la	D.	Ferrer Amengual, Jaime	C.	Gutiérrez de Ojesto, Luis	B.
Cuenca y González Ocampo, Juan Antonio de	C.	Ferrer de la Cruz, Ricardo	F.	Henche García, Vicente	C.
Cuesta Valdés, Matías	F.	Foras Samso Fusté, José	F.	Henche García, Leandro	F.
Chamosa Sarandeses, Ovidio	C.	Forteza Rey Forteza, Nicolás	C.	Hernández Díaz, Antonio	F.
Dago Martínez de Carvajal, José Luis	F.	Freixás Socías, Arturo	F.	Hernández Fernández, Pedro	B.
Dago Martínez de Carvajal, Francisco Javier	C.	Gállego, More, Rogelio	F.	Hernández García, Hipólito	C.
Deán Guelbenzu, Mario	B.	García de la Calle, José Luis	F.	Hernández Jiménez, Benito	B.
Delgado de Bárbara, José	E.	García de la Cueva, José Luis	D.	Hernández López, Miguel	C.
Derqui y Balbuena, Manuel M <sup>a</sup>	B.	García Gutiérrez, Manuel	C.	Hernández Muñoz, Manuel	F.
Deus Prieto, Alfonso	B.	García Leygorri de los Ríos, Carlos	F.	Hernández Pardo, Alfonso	C.
				Hernández Pardo, Manuel	C.

Hernández Picado, Luis .....	F.	Medina Balmaseda, Enrique ...	F.	Paya Regidor, Eugenio Manuel	F.
Hervás Calatayud, Vicente .....	F.	Melendo Abad, Félix .....	F.	Pelayo Sánchez de Molina, Ra-	F.
Hormillos, González, Victorino...	C.	Melián Pérez, Antonio .....	F.	món .....	F.
Huerta y Alvarez de Lara, An-		Mendizábal Landete, Eduardo ...	F.	Peña Llorente, Manuel .....	C.
tonio .....	F.	Merino Fuentes, Antonio .....	A.	Pereira Ibañez, Alberto .....	C.
Humanes López, Jesús .....	P.	Miquel Massuet, José .....	F.	Pérez García, Luis .....	B.
Ibañez García Luis .....	F.	Mir Berlanga, Francisco .....	A.	Pérez Fernández, José .....	F.
Infante de Oña, Antonio .....	B.	Mira Carrasco, Rafael .....	C.	Pérez Peña, Basilio .....	B.
Insausti Grau, Julio de .....	B.	Miralles de Imperial y Gómez,		Peris Alonso, Miguel .....	F.
Iscar Alonso, Antonio .....	B.	Luis .....	D.	Pimillos Heranosilla, Luis .....	F.
Jainaga Bordaba, Francisco...	E.	Molera y García Arévalo, José.	F.	Pinquenque Abarca, Rafael .....	F.
Jiménez Calvo-Rubio, Luis .....	F.	Molleda Represa, Antonio .....	F.	Plans y Sanz de Bremond, José	
Jiménez Jaén, Luis .....	F.	Monserrat Alsina, Sebastián ...	F.	María .....	B.
Juana Quintano, José de .....	F.	Monterde Ribelles, Francisco de		Pociello Burrel, Antonio .....	F.
Juana Quintano, Luis de .....	A.	Asís .....	F.	Polaino Ortega, Lorenzo .....	E.
Juárez Juárez, Jaime .....	B.	Montes Bru, Rafael .....	F.	Puga Brau, José .....	F.
Lacalle y Leloup, Gonzalo .....	C.	Montes Gómez, Antonio .....	C.	Querol Giner, Ricardo .....	F.
Lasala Ferruca, Carlos .....	B.	Montesinos Marco, Antonio .....	C.	Quintana Verges, José de .....	C.
Landeiro Piñeiro, Manuel .....	F.	Monzón de Aragón, Eduardo ...	F.	Quiroga Vázquez, Eugenio .....	C.
Larrumbe Rodríguez, José .....	F.	Mora Puñán, Vicente .....	F.	Raya Mario, José .....	F.
Lastra Acevedo, Gumersindo		Mora Villar, Manuel Felipe ...	B.	Recio Fernández, José .....	D.
de la .....	B.	Morales Diaz, Angel .....	B.	Redondo Pérez, Francisco .....	B.
Lecea Ledesma, Ignacio de .....	F.	Moreno Alvarez, José .....	C.	Reneses Pascuarelli, Alfonso ...	F.
Leyva Montoto, José de .....	B.	Moreno Galustza, Manuel .....	F.	Río Méndez, Enrique del .....	F.
Lis Alonso, Felix .....	C.	Moreno González-Anleo, Agustín	B.	Ripoll de la Peña, José .....	F.
Lis Louis, Enrique de .....	C.	Moreno González-Anleo, Jose ...	B.	Rivas Pérez, José Enrique .....	C.
Lombardia Palacio, Ceferino ...	C.	Muncharaz Vélez, José .....	C.	Robledo Minayo, César .....	C.
López Diaz de la Guardia, Joa-		Muñoz Alvarez, Agustín .....	C.	Rodríguez-Correa Navarro, Se-	
quín María .....	B.	Muñoz y Callejo, Ernesto .....	F.	bastián .....	F.
López y Díaz de la Guardia, Ni-		Muñoz González, Ramón .....	B.	Rodríguez Doncel, Rafael .....	C.
colás María .....	F.	Muñoz Mena, Antonio .....	B.	Rodríguez Hernández, Ricardo.	F.
López Lamparero, Gregorio .....	F.	Muñoz Sánchez-Gijón, Eloy ...	F.	Rodríguez Lanzas, José .....	F.
López López, Sixto .....	F.	Muñina Fernández, José Manuel	C.	Rodríguez López, Emilio .....	B.
López Peñas, Jesús .....	D.	Mur Linares, Ricardo .....	B.	Rodríguez López, Martín Jesús.	F.
López Ruiz, José .....	B.	Murcia y Abad, Juan .....	F.	Rodríguez Magallanes Sánchez,	
Lorenzo González, Laureano ...	F.	Murias Travieso, Carlos .....	F.	Cándido .....	F.
Lucas Escamilla, Manuel .....	F.	Nardiz Vial, Enrique .....	B.	Rodríguez Mellado, Maturino ...	C.
Luzón Domingo, Diego .....	F.	Navajas Pérez, Juan José .....	B.	Rodríguez Sánchez, Román ...	F.
Llano Tamayo, Wenceslao .....	C.	Navarrete Mendieta, Emilio .....	F.	Rodríguez Sierra, Felipe .....	F.
Macho Alonso, Emilio .....	B.	Navarro Martínez, Florencio ...	F.	Roig Porras, Ladislao .....	F.
Macho Alonso, José María .....	C.	Navarro Esteban, Emilio .....	E.	Romero Encinas, Ramón .....	B.
Madero Valdeolmos, Francisco.	F.	Navas Concas, Victor .....	B.	Ros Lavín, José .....	F.
Magdalena Castellanos, Martín.	C.	Navas Noguera, Félix .....	F.	Ros Oliver, Bernardino .....	F.
Maiz Bermejo, Ramón .....	C.	Nieto Garcia, Angel .....	F.	Rubia Camacho, Luis la .....	F.
Manero de la Fuente, Tomás ...	C.	Nieto Manso, Domingo .....	C.	Rubio Serrano, Jesús .....	E.
Manteola Cabeza, Eusebio .....	C.	Nolla Cortiella, Pedro .....	F.	Rubiales Poblaciones, Fernando.	F.
Marcos Calvo, Tomás .....	C.	Núñez Ruiz de Larramendi, Luis		Ruibal Carballal, Arturo .....	F.
Marín Ruiz, Vicente .....	C.	Fernando .....	D.	Ruipérez García, Dámaso .....	F.
Martín Díaz, Flavio .....	F.	Núñez Somoza, Santos .....	F.	Ruiz-Berdejo Siloniz, José .....	F.
Martín Mata, Luis .....	F.	Obregón Barreda, Francisco ...	F.	Rutz de la Torre, Germán .....	B.
Martín-Peñato y Vicente, Ma-		Ochoa Hidalgo, José .....	B.	Sabater Tomás, Antonio .....	F.
nuel .....	F.	Olarte Egido, Antonio .....	F.	Sacristán Bernardo, Marcos ...	C.
Martín Sadia, Julián de .....	B.	Oliás Grinda, José Luis .....	F.	Sacristán Terradillos, José V-	
Martínez Alonso, Joaquín .....	C.	Oliet Gil, Blas .....	F.	cente .....	F.
Martínez-Carrasco Ródenas, Jo-		Oliva Martínez, José de la .....	F.	Salcedo Campos, Germán .....	F.
sé María .....	D.	Orenzans Ramirez, Julio, .....	A.	Selinas Abad, Toribio .....	C.
Martínez del Casero, Vicente ...	F.	Ortega Anguita, Virgilio .....	F.	Salvador Ruiz Pérez, Joaquín.	F.
Martínez Cros, Alberto .....	F.	Ortega Gutiérrez, José Ramón.	C.	Sambrielo López, José Luis ...	F.
Martínez Fernández, Alberto ...	B.	Ortega López, Rafael .....	C.	Sánchez Arias, José .....	F.
Martínez Gallardo, Enrique .....	F.	Ortega y Ortega, José .....	F.	Sánchez Fuentes, Higinio .....	C.
Martínez Martín, Angel .....	F.	Ortiz Alonso, Marcelino .....	F.	Sánchez Jáuregui, Antonio .....	B.
Martínez Martínez, Juan .....	C.	Oteo Ortega, Andrés .....	B.	Sánchez Ortiz de Urbina, José	
Martínez Montesinos, Arcadio ...	C.	Pajarón Pajarón, Ramón .....	D.	María .....	C.
Martínez Pasalodos, Rafael .....	F.	Palomero Grand, Luis .....	F.	Sánchez Rodríguez, Clodoaldo...	C.
Martínez Ruiz, Luis Fernando ...	B.	Palop Fillol, Francisco .....	C.	Sánchez Ruiz, José .....	F.
Martínez Sanz, Andrés .....	F.	Pardo Otero, Carlos .....	A.	Sánchez Vitoria, Luis .....	B.
Martínez Tous, Vicente .....	F.	Pardo y Pardo Reguera, Euge-		Sanjurjo Reguero, Ramón .....	E.
Maurandi Abadia, Nicolás .....	F.	nio .....	A.	Santaló Cerejio, Jesús María.	C.
Masegosa Pérez, Manuel .....	F.	Pastor Sala, Juan .....	F.	Santoro Alonso Gustavo .....	C.
Mateo González, Ricardo .....	B.	Patifio López Celedonio .....	F.	Sanvicente Sama, Alejandro ...	B.

Sarabia Pérez, José ..... F.  
 Sarrato Charlez, Miguel ..... F.  
 Saura Bastida, Victoriano ..... F.  
 Segarrá Malla, Valeriano ..... B.  
 Segura Jiménez, José Luis ... F.  
 Sella Pedrós, Enrique ..... F.  
 Sentís Anfruns, Luis ..... B.  
 Serena Velloso, Cecilio ..... F.  
 Serrano Buñes José María ... F.  
 Serrano Castillo, Miguel ..... B.  
 Serrano y Misas, Fernando ... B.  
 Siles Pinca, Miguel ..... E.  
 Simón Maderne, Enrique ..... C.  
 Silva Alcántara, José María ... B.  
 Solano Cuesta, José Mariano. F.  
 Soldavilla Vall. Santiago ..... B.  
 Soler Bonor, Agustín ..... B.  
 Soler Escobio, Eliseo ..... C.  
 Suárez Bárcena y Fernández, Arturo ..... A.  
 Tamayo Cererols, Angel ..... F.  
 Tascón Alonso, Mariano ..... F.  
 Tator Clara, Angel ..... F.  
 Tames y González-Riancho, Santiago ..... D.  
 Tames Lhardy, Agustín ..... F.  
 Tejedor Pérez, Cosáreo ..... F.  
 Thomas Sabater, Gerardo María B.  
 Tobar Pardo, Gorgonio ..... A.  
 Torcal Simón, Antonio ..... B.  
 Torres Aguilar, Juan de ..... F.  
 Torres Pérez, Luis ..... F.  
 Torres Ruiz, Antonio ..... F.  
 Tudanca Sáiz, Angel ..... C.  
 Tuñón Antolínez, Rafael ..... B.  
 Trujillo Peña, José ..... B.  
 Ugalde Rodrigo, Valentín ..... F.  
 Urzáiz Ubiergo, Fernando ..... C.  
 Vacas Medina, Luis ..... F.  
 Valcarlos García, Vicente ..... F.  
 Valcárcel y Valcárcel, Carlos de B.  
 Valero Bordera, Juan ..... F.  
 Valle Fuentes, Enrique del ..... C.  
 Vallejo Ruiz de Quero, Francisco ..... C.  
 Vallejo Ruiz de Quero, Luis ... F.  
 Vaquero López, Felipe ..... F.  
 Vareja Pérez, Luis ..... F.  
 Vargas Carrillo, Enrique ..... B.  
 Vázquez Cabello, Mahuel ..... C.  
 Vázquez Moro, Ramón ..... C.  
 Vázquez Rodríguez, Santiago ... C.  
 Vera Alcázar, Rodolfo ..... C.  
 Verdú García, Rafael ..... C.  
 Verdú Mora, Federico ..... F.  
 Vegas Fabián, Miguel ..... B.  
 Vicente Cillero, Eduardo de ... F.  
 Vicente Domínguez, Rafael ..... C.  
 Vicente Tutor, Pedro Claver de E.  
 Vida Bellido, José María ..... C.  
 Villa del Castillo, José Luis ... B.  
 Villalba Escudero, Manuel ..... F.  
 Villalobos Núñez, José ..... B.  
 Villamana Arbán, Rafael ..... B.  
 Villar Padín, José ..... B.  
 Villarino Sánchez, Luis María. F.  
 Villén Roldán, Mariano ..... C.  
 Villegas Herrera, Eduardo de... F.  
 Vivás Marzal, Luis ..... C.  
 Vizcaino Martínez, Luis ..... F.

Zapatero Agreda, Luis ..... B.  
 Zelaivo de Larriva, Joaquín ... F.  
 Zuazu Murga, Juan Elov ..... B.  
 Zubeldía Aizpuru, Mario de ... C.  
 Zumárraga y Cuadrón, Carlos de F.  
 Zuñiga Moreno, Rómulo ..... F.

Conforme a lo que previene el artículo 12 del Reglamento de 5 de mayo del año en curso, por el que se han de regir estas oposiciones, y lo dispuesto en la Orden de convocatoria de las mismas, en el término de diez días laborables, contados desde el siguiente al de la fecha en que se publique esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entregará cada opositor admitido a verificar los ejercicios la cantidad de cien (100) pesetas en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, durante las horas de once a una de la mañana. Al opositor o su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento servirá para acreditar haber sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hiciera por giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al aludido Habilitado de la Subsecretaría, consignándose con claridad el nombre y los apellidos del opositor a quien se refiere el giro, siendo lo más conveniente en estos casos manifestar por carta, dirigida al expresado Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

El sorteo se verificará, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, el quinto día hábil, siguiente al en que termine el plazo para abonar los derechos, anunciándose oportunamente el lugar y la hora en que se verificará, en el tablón de edictos del Tribunal Supremo. Los ejercicios darán comienzo el día 15 del próximo mes de noviembre, convocándose para dicho día, a las cuatro de la tarde y en la sala tercera del Tribunal Supremo, a todos los opositores, en primera vuelta, para la práctica del primer ejercicio.

Madrid 18 de octubre de 1943.—  
 El Secretario, José Labraira.— Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Eduardo Dívar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Anunciando las series y números de los títulos de obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, emisión 1.º de junio de 1943, dispuesta por la Ley de 13 de marzo y Orden ministerial de 1.º de mayo del mismo año.

Dispuesto por Ley de 13 de marzo del corriente año la emisión de Deuda Pública, y autorizado este Centro directivo por Orden ministerial de 1.º de mayo de 1943 para emitir los títulos representativos de las Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, fecha 1.º de junio de 1943,

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos legales, ha ordenado la confección de los siguientes títulos: serie A, de 500 pesetas nominales, números 1 al 187.200; serie B, de 5.000 pesetas nominales, números 1 al 67.380, y serie C, de pesetas 25.000 nominales, números 1 al 30.780; por un total de 1.200.000.000 de pesetas nominales, representados por 285.360 títulos.

Los intereses de dichas Obligaciones serán satisfechos por trimestres vencidos en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año, mediante cupones que llevarán los títulos.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos ya los títulos nuevos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, para cumplimiento de cuyo artículo 28 se hace la presente inserción.

Madrid, 21 de octubre de 1943.—El Director general, B. Jiménez.

Dirección General de Banca y Bolsa

Disponiendo la renovación reglamentaria del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y de la Junta Central de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de 26 de julio de 1929, y previa comunicación del Consejo Superior de dichos Colegios,

Esta Dirección General se ha servido disponer se proceda a la renovación de los Vocales representantes en el mencionado Consejo Superior y en la Junta Central de los Colegios, de las zonas segunda, sexta y séptima de las determinadas en la Real

Orden de 28 de enero de 1931, mediante la aplicación del procedimiento previsto en el citado Reglamento, debiendo tener muy presente lo dispuesto en su artículo 128.

Madrid, 14 de octubre de 1943.—El Director general, Luis Sáez de Ibarra.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (12). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 23 de octubre actual.*

Factura número 545, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 282.410, 284.861 y 2, 286.176 al 8, 286.447, 286.536, 286.558 y 9, 287.672 al 5, 287.775, 287.811, 287.866 y 7, 288.323 y 4, 288.390 al 200, 288.476, 288.482, 288.617 al 20, 289.254, 290.299, 290.714 al 7, 290.719, 290.767, 290.818 y 9, 290.834, 290.851, 290.943 al 8, 290.970 al 81, 290.986 al 9, 290.995 al 1.014, 291.055, 291.058 al 63, 291.068, 291.070, 291.072, 291.085, 291.131 al 7, 291.318, 291.320 y 1, 291.323 y 4, 291.326, 291.376, 291.387 al 89, 291.414, 291.416, 291.541 al 50, 291.561 al 4, 291.628, 291.630, 291.653, 291.665 al 70, 291.675 al 81, 291.683 al 7, 291.690 al 709, 291.714 al 7, 292.274 y 5, 294.190, 294.199, 294.281 y 2, 294.287, 294.289, 294.311, 294.338 al 43, 294.380, 294.454, 294.505 al 9, 294.555, 294.591, 294.623 y 4, 294.714 al 20, 294.746 y 7, 295.950, 296.841, 298.124, 298.381, 336.171 y 2, 336.177, 336.190 al 7, 336.237 y 8, 336.375, 336.426 al 32, 336.444 y 5, 336.470 y 1, 336.519 al 22, 336.529 y 30, 336.523 al 605, 336.690 al 9, 336.727 y 8, 336.730, 336.750, 336.767, 336.775 al 81, 336.825, 337.099 al 101, 337.105 al 34, 337.147, 337.152, 337.154 al 60, 337.179 al 81, 337.183 al 6, 354.283 al 5, 354.288 al 311, 354.313 al 34, 354.340 al 60, 354.365 y 6, 354.369 y 70, 354.372 al 5, 354.378 y 9, 354.384 al 93, 354.402 al 17, 354.423, 354.431 al 44, 354.450 al 84, 354.529 al 33, 354.537 al 54, 354.556 al 66, 354.573.

\*\*\*

Factura número 546, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 217.264 y 85, 217.299 al 301, 217.303 al 8, 217.321 y 22, 217.327 al 32, 217.343 al 47,

217.366 al 68, 217.372, 217.408, 217.412 al 35, 217.452 al 58, 217.570, 217.575 al 87, 217.612 al 16, 217.669, 217.684 al 90, 231.954 239.008, 239.520, 239.528 al 30, 239.573 al 77, 239.581 al 87, 239.629, 239.649 al 57, 239.659, 239.662 al 72, 239.681 al 85, 239.690 y 91, 239.735 al 48, 239.757 al 61, 239.776 al 78, 239.785 al 87, 239.827 al 30, 239.860 y 61, 239.864, 240.006, 240.108 al 10, 240.131, 240.213, 240.278 al 97, 240.322 al 27, 240.331 al 40, 240.345 al 47, 240.381 y 82, 240.421 al 28, 240.475 al 79, 240.484, 240.486 y 87, 240.749 al 61, 240.766, 240.779, 240.786 y 87, 240.851, 240.890, 240.910, 241.026 al 29, 241.070 al 72, 241.092 al 113, 241.137 y 38, 241.156 al 59, 241.163, 241.165 al 68, 241.186 al 89, 241.191, 241.193 al 95, 241.209 al 23, 241.232 al 35, 241.266 y 67, 241.297, 241.591 al 93, 241.599, 241.600 al 13, 241.648 al 59, 241.665 y 66, 241.668 y 69, 241.839, 241.963 y 64, 241.972 al 86, 242.043 al 55, 242.060 y 61, 242.079 al 86, 242.093 al 102, 242.104 al 14, 242.177, 242.179, 242.183, 242.187, 242.237 al 42, 242.279 al 82, 242.350 al 52, 242.382 al 90, 242.465 al 69, 242.472 al 98, 242.526 al 36, 242.587 y 88, 242.631 al 25, 242.710 al 14, 242.718, 242.723, 242.810 al 23, 242.985 y 86, 242.999, 249.457, 281.954 al 58, 281.960 al 63, 282.066, 282.066 al 98, 282.105 al 9, 282.146 al 48, 282.173 al 77, 282.248 al 50, 282.285, 282.291 al 300.

\*\*\*

Factura número 547, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 66.284, 66.306, 66.311 al 13, 66.324, 66.346, 69.667, 70.361, 71.745, 72.537, 72.548, 73.537, 73.539 y 40, 73.543 y 4, 73.549, 73.571, 73.574 y 6, 73.579, 73.613 al 6, 73.633, 74.425, 74.438, 74.447, 74.451, 74.460, 74.463, 74.473, 74.476 y 7, 74.485 al 90, 74.503 al 7, 74.517 y 8, 74.526, 74.529 al 35, 74.537, 74.543 y 4, 74.546, 74.549 al 51, 74.559 al 64, 76.109, 76.195, 76.328 y 9, 76.374, 76.802, 76.815, 76.822, 76.835 y 6, 77.456, 77.701, 77.735, 77.737 y 8, 77.740 al 50, 77.753 al 61, 77.764, 77.766 al 70, 77.772 al 74, 77.776 y 7, 77.779 y 80, 77.783 al 7, 77.795, 77.808, 77.816, 78.157, 79.427, 82.384, 82.708, 82.710, 82.815, 82.895 al 9, 82.921 y 2, 82.939 al 42, 83.233 al 5, 83.241, 83.465, 83.492, 89.274, 91.717, 91.733, 91.804, 92.105, 92.219, 92.225 al 7, 92.229, 92.232, 92.235 y 6, 92.238 al 42, 92.379, 92.446, 92.491, 92.911, 93.347, 93.355, 93.402, 94.516, 97.924, 100.987 al 9, 103.099, 103.160 y 1, 103.164 y 5, 103.173, 103.207, 103.878, 103.883 al 91, 103.893 al 5, 103.898, 103.903, 104.007, 106.641 y 2, 108.855 al 7, 108.889 y 90, 108.906 al 8, 108.914 al 8, 108.949, 108.956 al 8, 108.993, 108.995 y 6.

Factura número 548, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 109.007, 109.012, 109.018, 109.023, 109.036, 109.051 y 2, 109.054 al 7, 109.067, 109.101 al 9, 110.027, 110.284 y 5, 110.508, 110.614, 112.488, 112.799, 113.025, 113.712, 114.137, 114.160 y 1, 114.165, 114.274, 114.328 al 33, 114.637, 117.007, 117.017, 118.075, 118.439, 120.882, 120.898 al 900, 120.913 al 7, 120.921, 120.933, 120.937 al 40, 120.942, 120.945 al 50, 120.968, 121.034, 121.071, 121.437 y 8, 121.718, 121.750, 123.076, 123.887 y 8, 124.899, 125.656, 126.111, 126.114, 126.156, 126.231 y 2, 126.244 al 58, 126.261 al 4, 126.294, 126.429, 126.75 y 6, 126.803 y 4, 126.971, 127.711, 127.823, 128.525, 128.636, 128.911, 129.323, 129.991, 130.060, 130.085, 130.189, 130.589, 130.683, 130.751, 130.960, 131.193, 131.213 al 6, 131.235, 131.243, 131.271 al 3, 131.304 al 6, 131.431, 132.754, 132.839, 132.854, 133.076 y 7, 133.252, 133.257, 133.265, 133.267, 133.269, 133.298, 133.325, 134.317, 134.319, 134.324, 134.328 al 31, 134.341, 134.346 al 51, 134.367, 134.369 al 72, 134.374 y 5, 134.411 al 3, 134.415, 134.417, 134.420, 134.508, 134.511, 134.547, 134.767, 135.586, 135.619, 135.641, 135.714, 135.788, 136.005, 139.601 y 2, 139.688, 149.286.

\*\*\*

Factura número 549, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 3.815, 6.232, 9.836, 10.298, 11.083, 11.942, 18.096, 18.629, 18.631 y 32, 18.976, 19.081, 20.224, 21.105, 21.735 al 39, 21.778, 22.837, 23.007 al 14, 23.024, 23.067 al 9, 23.121 al 31, 23.135 al 50, 23.152 al 7, 23.159, 23.164 al 9, 23.175, 23.184, 23.202 al 7, 23.882, 24.356, 24.627, 30.523, 31.805, 32.104, 32.135, 32.178, 32.199 y 200, 32.266, 32.472, 32.495 al 9, 32.511 y 2, 32.521 y 2, 32.538, 36.767, 37.275 y 6, 37.279, 37.311, 37.322 al 30, 37.323 al 8, 37.340, 37.356, 37.373 al 6, 37.381, 37.383, 37.425 y 6, 37.428 al 33, 37.435 y 36, 37.449, 37.451 al 55, 37.458 al 61, 37.472, 37.546, 37.582, 37.592 al 5, 37.628, 37.704 y 5, 37.707, 37.710 y 11, 37.715 y 6, 37.727 y 8, 37.730 y 2, 37.735 al 8, 37.759 y 60, 37.770, 37.781, 37.787, 37.836 y 7, 37.839, 37.867, 37.869 al 71, 37.880, 37.885 y 7, 37.891 al 3, 37.899 y 900, 37.917, 37.925, 37.928, 37.931, 37.933, 37.936, 37.939, 37.942 y 3, 40.066, 40.958, 41.446, 42.343, 42.530, 42.645, 42.802 al 6, 42.814, 42.819, 42.829 y 30, 42.856 al 60, 42.863, 42.866 al 8, 42.874, 42.877 y 8, 42.882 y 3, 42.888 y 9, 42.911, 42.915, 42.917, 42.941, 42.948, 42.966 y 7.

\*\*\*

Factura núm. 550, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, vencimiento 1.º de octubre de 1938, emisión 1930:

Serie B, números 42.971 al 73, 42.984, 42.992 al 5, 43.012 al 4, 43.018, 43.036 y 7, 43.032 al 5, 43.039 y 40, 43.042, 43.060 y 61, 43.065, 43.067, 43.072, 48.079, 44.374, 45.424 al 26, 46.619, 48.830, 48.832 y 33, 48.838, 48.860 y 61, 48.934, 48.938 al 41, 48.945, 48.950 al 53, 48.961, 48.969, 48.972 y 3, 49.016, 49.033 y 5, 49.041 al 54, 49.058, 49.069, 49.073 al 8, 49.081 al 3, 49.085 al 9, 49.173, 49.192, 49.217, 49.311 y 12, 49.314, 49.317 al 9, 49.324 y 5, 49.351 y 2, 49.355 al 68, 49.380 y 1, 49.388 al 91, 49.394, 49.398 al 400, 49.405, 49.411 al 14, 49.417, 49.419, 49.424, 49.474, 49.517, 49.519 al 21, 49.873, 51.321, 53.078, 54.309, 54.339, 54.344, 54.355 al 7, 54.361 y 2, 54.416, 54.469, 54.472 y 3, 54.476, 54.502, 54.505 al 9, 54.545 al 7, 54.549, 54.552 al 4, 54.566 y 7, 54.571, 54.593, 54.595, 54.601 y 2, 54.607, 54.611, 56.721, 56.732, 56.917, 57.584, 59.942 y 43, 61.137, 62.172, 62.626, 62.642, 62.931 al 3, 63.132, 63.518 y 9, 63.533, 63.550, 63.601, 63.616

y 7, 63.623, 63.629 y 30, 63.634 al 8, 63.640 al 51, 63.662, 63.685, 63.752 al 62, 64.986, 65.052, 65.507 y 8, 65.310 al 12, 65.392, 65.710, 65.767, 65.829, 65.863, 65.872.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado

Aviso de 21 de octubre de 1943 transcribiendo relación de opositores definitivamente admitidos a examen y fijando la fecha para el sorteo.

Transcurrido el plazo concedido por el aviso de fecha 11 del pasado mes de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), se transcribe a continuación lista de los señores opositores admitidos a examen en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, con especificación de los turnos que a cada uno les corresponden:

D. Pedro Marinas Cabello .....	Libre.
D. Joaquín de Aguilera y Gamoneda.....	Libre.
D. José María Comas de Argemir Carreras.....	Ex cautivo.
D. Melchor Pedro Marín Galindo.....	Libre.
D. Fernando de Escalante y García Becerra.....	Ex combatiente.
D. Manuel Martín Franco.....	Ex combatiente.
D. Ramón Alvarez Tejedor .....	Ex combatiente.
D. José Asensi Terán .....	Libre.
D. Francisco J. Espinós de Motta.....	División Azul.
D. Francisco Moya Huertas.....	Ex cautivo.
D. Enrique Fera Caballero.....	Libre.
D. Luis Dolagaray Uhagón.....	Mutilado.
D. Ramón Serrano Guzmán.....	Ex combatiente.
D. Emilio Jimeno Rascón .....	Oficial provisional.
D. Miguel Moreno Boronco .....	Ex combatiente.
D. Angel Santo Hurtado.....	Mutilado.
D. José Herráiz Ruera.....	Libre.
D. José Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga.....	Libre.

Se advierte a los señores opositores cuyos nombres no consten en la lista precedente y que se crean con derecho a tomar parte en la oposición, que podrán ante el Tribunal alegar las razones que estimen pertinentes para su admisión, cerrándose este último plazo el día 2 de noviembre próximo.

En el mismo plazo se interesa que los opositores que hasta la fecha no hayan especificado en sus instancias los idiomas de que deseen ser examinados, lo hagan ante el Tribunal. También el mismo día 2 de noviembre próximo deberán haber quedado entregadas en la Secretaría del Tribunal, por parte de aquellos que hasta la fecha no lo hubieran hecho, dos fotografías, a fines de identificación.

Asimismo se hace público que el sorteo para determinar el orden que a

cada opositor le corresponde en el examen tendrá lugar el próximo día 3 de noviembre venidero, a las cinco de la tarde, en el salón de actos de esta Dirección General, situada en la planta quinta de sus oficinas, en la calle de Serrano, 37, acto en el que se señalará la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición.

Madrid, 31 de octubre de 1943.—El Secretario del Tribunal, Vicente Sebastián.—Visto bueno, el Presidente, Eduardo Junco.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Internacional Público y «Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y La Laguna (turno Auxiliares).

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores a las cátedras mencionadas para que se presenten el día 8 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Presidente del Tribunal, José Yanguas Messia.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Dirección General de Caminos (Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas)

Anunciando subasta de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 19 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata; debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efec.

tos. deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscripta por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 27 de noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la

Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador de cada obra acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929

(«Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1938 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

RELACION QUE SE CITA

Provincias	Denominación de la carretera y obra	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas
Badajoz	C. L. «De Encinasola al Oliva de la Frontera», trozo tercero.	1.024.452,56	19	20.366,80
Cáceres	C. L. «De Membrio a Coria», Sección 1.ª, trozo segundo, tramo primero (Puente sobre el río Salor y sus avenidas)	533.769,68	13	10.673,40
Castellón	C. C. 223 «De Onda a Caudice» (C. C. de Vivir al Puerto de Burriana), trozo tercero, tramo primero	894.598,26	17	17.892,00
Castellón	C. L. «De Tañes al confin de la provincia», Sección 2.ª, trozo primero, tramo segundo	992.097,58	19	19.341,95
Castellón	C. L. «De Campos de Arenoso a Barracas», trozo tercero, Variación de trazado	1.266.213,34	21	23.533,20
Ciudad Real	C. C. 310. «De Tomelloso a Valdepeñas por La Solana», trozo sexto	397.711,04	12	7.954,25
Ciudad Real	C. L. «De Andújar a Puertollano», trozo quinto	1.184.095,17	30	22.761,45
Coruña	C. L. «De Puenteume a la de Villar a Curtis», trozo 1.º	917.485,88	18	19.349,75
Cuenca	C. L. «De La Roda a la de Madrid a Castellón», trozo 4.º	659.340,75	14	13.184,85
Granada	C. L. «De Moraleda de Zafayona al Puerto de Cómputa», trozo sexto	809.282,28	16	16.185,65
Granada	C. C. 336 (antes carretera de la provincial de Alcalá la Real a Frailes a Moreda), trozo 5.º, tramo 2.º	389.094,78	12	7.781,90
Huesca	C. L. «De la de Huesca a Monzón a Ainetos», Sección de Castileabás a Noctio, trozo segundo	1.672.983,22	25	20.094,75
Jaén	C. N. 324 enlace de la antigua carretera de Venta de las Palomas a Díezma con el camino vecinal de Huelma a su estación y acondicionamiento de este último	1.041.570,04	19	20.623,53
Orense	C. L. «De Filgueira a Rivadavia» (prolongación de la de Salvatierra a Filgueira), trozo segundo	728.498,96	15	14.579,00
Oviedo	C. L. «De Trubia a la de la Magdalena a Belmonte», Sección de Ricabo a Puerto Ventana, trozo primero	1.494.469,75	23	27.417,05
Oviedo	C. L. «De Trubia a la de la Magdalena a Belmonte», Sección de Ricabo a Puerto Ventana, trozo segundo	1.640.350,97	24	29.605,30
Oviedo	C. L. «De Portilla de la Reina a Arenas de Cibrales», trozo segundo	1.737.666,86	25	31.065,00
Oviedo	C. L. «De Venta Nueva a Puente Corbón», trozo segundo	2.003.541,22	26	35.128,15
Salamanca	C. L. «De Encinas de Abajo a Cantalapiedra», trozo cuarto	859.602,53	16	17.192,05
Soria	C. L. «De Cañamaque al C. L. de Monteagudo a Almenar», trozo único	429.510,47	12	8.770,20
Toledo	C. C. 503 de Talavera a la de Navahermosa a Logrosán, Variante de los kilómetros 29 al 35	591.837,13	13	11.636,75
Zaragoza	C. L. «De Egea a Luesia por Faradué», trozo cuarto	655.128,59	14	13.102,60

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a la Sociedad Regular Colectiva «Rodríguez Crespo y Compañías» para aprovechar aguas derivadas del río Cabrilo en término de Lucillo (León), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Fernández Matinot, como Gerente de la Sociedad Regular Colectiva «Rodríguez Crespo y Compañías», solicitando un aprovechamiento hidráulico de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Cabrilo, en término de Lucillo (León), con aportación de las aguas sobrantes del manantial de Peñavellosa, con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad Regular Colectiva «Rodríguez Crespo y Compañías», con domicilio en Astorga (León), un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cabrilo, con aportación de las aguas sobrantes del arroyo de Peñavellosa, con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Rodríguez del Palacio.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo a partir de la presa que se establece en el río Cabrilo, incrementado con las aguas sobrantes del arroyo de Peñavellosa. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Cuando por tener derechos adquiridos con anterioridad a esta concesión, la Administración otorgue a alguna persona o Comunidad que se constituya el derecho al riego de sus fincas, el concesionario tendrá la obligación de dejar derivar el número de litros que hayan sido otorgados, aun cuando el aprovechamiento no lleve el caudal que se le concede.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 95,05 metros desde la coronación de la presa, nivel que quedará referido a un punto invariable del terreno.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como prescribió el Real Decreto de

10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de su concesión.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la

forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a don Florentino y don Pedro Fernández López para aprovechar aguas del río Riotorto, en término de Villameá (Lugo), con destino a usos industriales.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Florentino y don Pedro Fernández López, solicitando un aprovechamiento de todo el caudal sobrante en estiaje, y hasta 1.000 l/s, del río Riotorto, en término de Villameá (Lugo), con destino a fuerza motriz para usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Florentino y don Pedro Fernández López para aprovechar aguas del río Riotorto, en término de Villameá (Lugo), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en primero de febrero de 1937 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan B. Varela. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 870 litros de agua por segundo, con destino a fuerza motriz, y 2 y 1/2 para riego, sin

que la Administración responda del caudal que se concede. A las aguas desahucadas a fuerza motriz se dará entrada y salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación del módulo adecuado que limite el caudal que se deriva al concedido y el del que garantiza la división caudal total en caudal destinado a fuerza motriz y el dedicado a riegos.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 6 metros con 63 centímetros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal de un metro con 35 centímetros por encima del nivel de la imposta del pontón, de la carretera inmediata a la casa de máquinas.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años en la parte que se refiere a producción de fuerza motriz, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Y en lo que concierne a la parte destinada a riego, se otorga esta concesión por 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total, transcurrido el cual las tierras objeto de este regadío quedarán libres de todo canon en lo que se contrae a sus respectivos regadíos, quedando en favor de las mismas, constituyéndose en mancomunidad de regantes las aguas de que se trata, con inclusión de todas las obras que garantizan dicho aprovechamiento, respecto a la parte de que se trata.

5.ª Las obras quedarán completamente ultimadas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, en el que se extenderá el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, contrato y accidentes del trabajo, Reales Ordenes de 20 de julio de 1902 y 3 de julio de 1902 y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos,

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que haya suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10.ª Los concesionarios quedan obligados:

a) A no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por esta concesión, en ninguna forma, medio, ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas destinadas al aprovechamiento para fuerza motriz bajo ningún pretexto ni motivo.

b) A cuidar en todo tiempo de que las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

c) A no ejecutar obras de ninguna clase sin la autorización procedente, aunque con dichas obras no se altere ninguna característica.

d) A no cambiar el uso y destino de las aguas, ni los artefactos o maquinaria sin la autorización procedente, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual de procedencia nacional como corresponde.

11. Se aprueban las tarifas siguientes: 2 pesetas por hora de trabajo del martinete, y 12 pesetas por la jornada completa de 8 horas; 3,75 y 1 pesetas por hora de trabajo en sierra sin fin y sierra circular, respectivamente, y 0,30 al año por área regada de prado o huerta. Los impuestos, a cargo del consumidor.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión mancomunada y solidariamente a los concesionarios, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, conforme previene la vigente Ley del Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1943.—El Director General, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Acordando la caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Casado Román de un aprovechamiento de aguas del arroyo Casal, en término municipal de Tábara (Zamora).*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Casado Román, de un aprovechamiento de aguas del arroyo del Casal, sitio del Bosque, en término municipal de Tábara, provincia de Zamora, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y habiéndose cumplido el trámite que acredita no haberse presentado reclamaciones en el Ayuntamiento de Tábara con el visto bueno del Alcalde en el certificado de Secretaría, ha resuelto la caducidad del aprovechamiento inscrito a nombre de don Manuel Casado Román en los libros registros de aprovechamientos de la Cuenca del Duero, con las siguientes características:

Provincia: Zamora.  
Número de inscripción: 18.  
Número del Registro especial A: 1.  
Número del Registro especial B: 305.  
Nombre del usuario: Don Manuel Casado Román.

Corriente de donde se deriva: Arroyo del Casal, sitio del Bosque.

Término donde radica la toma: Tíbara.

Volumen de agua utilizado: 500 litros.

Salto utilizado: Dos metros.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Y declarar libre el tramo de río a que afecta, quedando la fianza, si ésta se hubiese constituido, a beneficio de la Administración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Francisco Javier Gutiérrez para un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Villamarciel (Valladolid).*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Francisco Javier Gutiérrez de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Villamarciel, provincia de Valladolid, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y habiéndose cumplido el trámite que acredita no haberse presentado reclamaciones en el Ayuntamiento de Villamarciel, ha resuelto declarar caducada la concesión otorgada a don Francisco Javier Gutiérrez de un aprovechamiento de aguas en el río Duero, término municipal de Villamarciel (Valladolid), para aprovechar 30.000 litros de agua por segundo en un salto de 1.63 metros, con destino a la producción de harinas, declarando libre el tramo del río que afecta y quedando la fianza a beneficio de la Administración si hubiese sido constituida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de

Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Declarando la caducidad de la concesión otorgada a don Eustaquio Cubo de Diego de un aprovechamiento de aguas del río Moros en término municipal de Vegas de Matute (Segovia).*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Eustaquio Cubo de Diego, de un aprovechamiento de aguas del río Moros, en término municipal de Vegas de Matute, provincia de Segovia, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad del aprovechamiento incoado a nombre de don Eustaquio Cubo de Diego para utilización de aguas derivadas del río Troncoso, en término municipal de Vegas de Matute, con destino a fuerza motriz, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Segovia.

Número de la inscripción: 4.

Número del registro especial A: 1.

Número del registro especial B: 756.

Nombre del usuario: Don Eustaquio Cubo de Diego.

Corriente de donde se deriva: Río Moros.

Término donde radica la toma: Vegas de Matute.

Volumen de agua utilizada: 400 litros.

Salto utilizado: 1.85 metros.

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz.

Título en que se funda: Real Orden de 26 de febrero de 1900.

Procede asimismo declarar libre el tramo de río afectado por el referido aprovechamiento, quedando a beneficio de la Administración la fianza, si hubiera sido depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hu-

biese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Aprobando la reforma de la presa correspondiente a un aprovechamiento de aguas del río Miño, en el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo), concedido por Real Orden de 17 de septiembre de 1926 a don Manuel López Neira.*

Visto el expediente de legalización del exceso de 33 centímetros de altura existente en la presa del aprovechamiento de 700 litros de agua por segundo del río Miño en término de Castro de Rey (Lugo), con destino a usos industriales, y 20 litros por segundo para riego, concedido a don Manuel López Neira por Real Orden de 17 de septiembre de 1926,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar a don Manuel López Neira la reforma de la presa correspondiente al aprovechamiento de aguas del río Miño, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo), concedido por Real Orden de 17 de septiembre de 1926 para riego de terrenos de su propiedad, concesión que en su nueva forma quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Lugo a 16 de diciembre de 1922, y al que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Leandro García Ovies suscribió con fecha 23 de octubre de 1933, aprobado por la División el 4 de diciembre de 1933, elevando la coronación de la presa 33 centímetros con relación al primitivo proyecto y variando el trazado del canal de riego en la forma concedida por la División Hidráulica del Norte de España en 22 de agosto de 1938, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 700 litros por segundo para usos industriales y 20 para riego. Deberá darse entrada por salida a las aguas destinadas a fuerza motriz, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

Se establecerá un módulo fijo en el origen del canal de riego que ema-

na del pocote de carga, que limite a 12.50 litros por segundo el caudal derivado.

La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de los módulos que limiten a los caudales de los aprovechamientos a los concedidos.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 2,19 metros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal 1,96 metros por debajo del dintel de la puerta de entrada al molino de la concesión.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años en lo referente al aprovechamiento para usos industriales y por noventa y nueve años en lo relativo al aprovechamiento para riegos, siendo estos plazos contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Pasado el primer plazo revertirá al Estado, libre de cargas, cuanto se refiere al aprovechamiento para usos industriales, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y el de 14 de junio de 1921, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1925, a cuyos preceptos queda sujeta la concesión respecto al aprovechamiento para usos industriales. En cuanto al aprovechamiento para riegos, y una vez terminado el plazo de su concesión, se tendrá en cuenta lo que ordene el artículo 188 de la vigente Ley de Aguas.

5.ª Dentro de tres meses de plazo improrrogable, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, quedarán terminadas las obras totalmente, con sus compuertas auxiliares módulo sin filtraciones en el canal, etc.

6.ª Las tarifas máximas para el suministro de agua con destino a riego serán de medio céntimo de peseta por metro cúbico para huertos o cultivos análogos y un cuarto de céntimo de peseta por igual volumen para el riego de prados.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la industria nacional, Fuero y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas obligaciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta en la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.